



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI

INFORME DE AUDITORÍA N° 8755-2022-CG/GRUC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
CALLERÍA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI**

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS
REGISTRALES DE LA ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE
PUCALLPA”**

PERIODO: DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

16 DE SETIEMBRE DE 2022

UCAYALI - PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0716



8755-2022-CG/GRUC-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 8755-2022-CG/GRUC-AC

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA ZONA REGISTRAL N° VI -
SEDE PUCALLPA"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	6
SE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PROCEDIÓ AL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, A PESAR QUE NO SE EJECUTÓ DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL CONTRATO, EL QUE FUE RESUELTO POR LA NEGATIVA DEL CONSULTOR EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES; ADEMÁS, SE PAGÓ AL SUPERVISOR A PESAR QUE INCUMPLIÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SU OFERTA TÉCNICA; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/248 281,06 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	43
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	45
VIII. APÉNDICES	45



INFORME DE AUDITORÍA N° 8755-2022-CG/GRUC-AC

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES DE LA ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA"**

DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Institucional 2022 de la Gerencia Regional de Control de Ucayali de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con orden de servicio n.º 01-L466-2022-001. La Comisión Auditora fue acreditada mediante oficio n.º 000083-2022-CG/GRUC de 28 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el consultor Servicios Generales Ralsagt S.R.L., contratado para la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI- Sede Pucallpa", cumplió con lo dispuesto en el contrato suscrito, las bases integradas y la normativa que lo regula, verificando si la conformidad otorgada para el pago se efectuó con el sustento correspondiente y acorde al contrato.

Objetivo específico

Establecer si los entregables n.ºs 1, 2, 3 y 4 presentados por el consultor Servicios Generales Ralsagt S.R.L., cumplieron con lo dispuesto en los términos de referencia, el contrato suscrito, las bases integradas y la normativa que lo regula; verificando si la conformidad para el pago se efectuó con el sustento correspondiente y acorde con el contrato.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la verificación del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP n.º 283686 "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa", en cuya etapa de ejecución se elaboró el expediente técnico y tuvo por objetivo buscar la solución más conveniente y técnica, que garantice la seguridad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura existente que ocupa la oficina de dicha zona registral, así como el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones, la normatividad vigente; cumpliendo con las metas del perfil aprobado.



00003

Materia Comprometida

Para la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa", la entidad contrató a Servicio Generales Ralsagt S.R.L., en adelante el "Consultor", para el servicio de consultoría de obra; asimismo, se contrató el servicio de supervisión de consultoría de obra a Francisco Cielo Medrano, en adelante el "Supervisor".

Como parte de la ejecución del contrato del servicio de consultoría de obra, el Consultor presentó a la entidad el primer, segundo, tercer y cuarto entregable, los cuales tuvieron opinión previa favorable del Supervisor. Asimismo, la Unidad de Administración otorgó conformidad de servicio del primer al tercer entregable, pagándose al Consultor un monto total de S/109 152,00. Sin embargo, durante la revisión del cuarto entregable por parte de la Oficina General de Administración de la Sunarp – Sede Central, se advirtieron errores y deficiencias en los entregables anteriores, principalmente en el primer entregable respecto a la evaluación estructural y que generaban correcciones en ellos para lograr la continuidad del expediente técnico, los cuales fueron comunicados al Consultor; no obstante, este no subsanó dichos errores, lo cual conllevó a que la entidad resuelva los contratos con el Consultor y el Supervisor. En ese sentido, a pesar del deficiente servicio brindado por el Supervisor al otorgar opinión previa favorable del primer al cuarto entregable, la Unidad de Administración otorgó conformidad por dicho servicio pagándosele un total de S/34 624,86.

Debido a la insuficiencia de información contenida en la evaluación estructural del primer entregable, en el 2020 la entidad contrató el servicio de evaluación estructural de la infraestructura existente por S/82 500,00 y el servicio de supervisión de la evaluación estructural por S/14 500,00.

Todos los servicios mencionados anteriormente no serán utilizados por la entidad para la continuidad o reformulación del expediente técnico de obra, por lo que se pagó por servicios que no cumplieron la finalidad pública por las cuales fueron solicitados.

Alcance

Los hechos materia de auditoría se llevaron a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de abarcar hechos anteriores o subsecuentes relacionados a los mismos. Las unidades examinadas son la Unidad de Administración, oficina de Abastecimiento, así como el servicio de supervisión de consultoría de obra, contratado por la entidad para velar por la calidad del expediente técnico. La Auditoría de Cumplimiento se desarrolló en los ambientes de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, sito en el jr. Progreso n.º 150, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

1.4. De la entidad o dependencia

Naturaleza Legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien a su vez pertenece al Sector Justicia¹ en el nivel de gobierno nacional, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la citada Ley n.º 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los

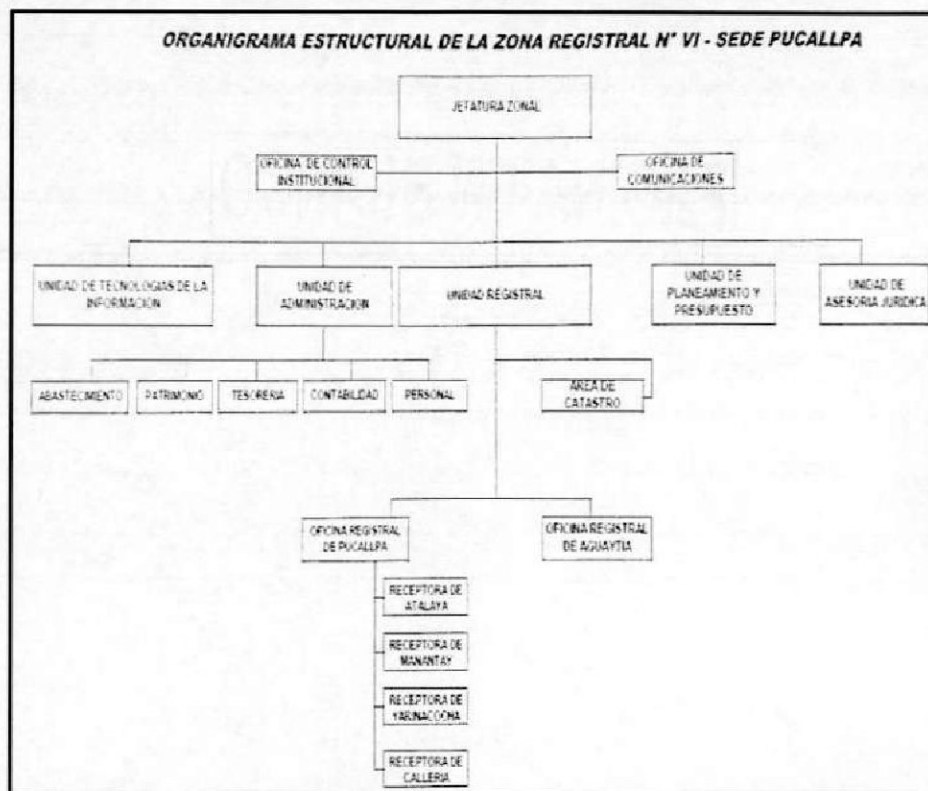
¹ Ley n.º 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de Registros Públicos, y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Registros Públicos, en adelante ROF, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013.

Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

De acuerdo con el ROF, la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro de su ámbito y competencia territorial; y dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la secretaría general.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2013-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2013 y oficio n.º 00054-2022-SUNARP/ZRV/UUPM de 9 de mayo de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG; se cumplió con el procedimiento de



notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dentro del proceso de ejecución del trabajo de campo se ha procedido a efectuar la comunicación de la Desviación de Cumplimiento a seis (6) servidores públicos y un tercero partícipe (Francisco Cielo Medrano, supervisor del servicio de consultoría de obra) comprendidos en los hechos que se revelan en la desviación de cumplimiento. A este último se le efectuó la notificación personal mediante medios físicos. El sustento y autorización de la notificación personal mediante medios físicos se encuentra en el **Apéndice n.º 35**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso auditado y el alcance de la materia a comprometida, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIÓN

SE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PROCEDIÓ AL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, A PESAR QUE NO SE EJECUTÓ DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL CONTRATO, EL QUE FUE RESUELTO POR LA NEGATIVA DEL CONSULTOR EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES; ADEMÁS, SE PAGÓ AL SUPERVISOR A PESAR QUE INCUMPLIÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SU OFERTA TÉCNICA; LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/248 281,06 Y QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

Se ha evidenciado que Francisco Cielo Medrano con RUC n.º 10225211367, en adelante el "Supervisor", emitió opinión favorable al primer entregable en dos oportunidades, aun cuando el ingeniero especialista estructural de su plantel profesional había informado que los valores de la resistencia a la compresión de concreto presentaban resultados dispersos y que era necesario contar con más muestras de núcleos diamantinos para establecer si los resultados cumplen con los valores permitidos por la Norma E-060; es decir, no se tenía suficiente información para emitir un resultado sobre la "evaluación estructural" del edificio.

La insuficiencia de información contenida en la "evaluación estructural" ha quedado demostrada, pues la jefa (e) de la Unidad de Administración y el coordinador del servicio de consultoría de obra y supervisión de la entidad, señalaron que el primer entregable contenía un "*informe de resultados de métodos de ensayo*" en lugar de la evaluación estructural que exigía las bases integradas; y, el área de Infraestructura de la Oficina General de Administración de la Sunarp Sede Central, en adelante "OGA", que revisó el primer entregable, señaló que éste no contenía dicha evaluación.

Además, se advirtió que el Supervisor avaló la solicitud de prestación adicional de servicio presentada por el Consultor para que éste realice la toma de 42 muestras de diamantinos con la finalidad de obtener información para la evaluación estructural, aun sabiendo que el sistema de contratación fue de A Suma Alzada, que no existían vicios ocultos y que el Consultor se había comprometido a ejecutar la prestación conforme a las bases integradas. Dicha solicitud fue



denegada por la entidad, por lo que el Consultor, después de sesenta y seis (66) días de demora en subsanar las observaciones, presentó dicha evaluación con errores en la obtención de muestras y sin adjuntar los certificados de calibración vigente a la fecha de realización de los ensayos; lo cual no fue observado por el Supervisor quien emitió opinión favorable a dicha evaluación contenida en el primer entregable. Observándose que la Unidad de Administración otorgó conformidad del servicio del primer entregable aun cuando no contaba con la evaluación y opinión de la OGA respecto a si la evaluación estructural cumplía o no con los términos de referencia de las bases integradas del servicio de consultoría de obra.

Dicha situación conllevó a que el segundo y tercer entregable contengan errores de cálculo estructural, aun así el Supervisor emitió opinión favorable sobre la ejecución de los citados entregables; siendo que, dichos errores fueron expuestos durante la revisión del cuarto entregable por parte de la OGA, señalando que las observaciones en los cuatro entregables son sustanciales y no permiten obtener un producto conforme a lo indicado en los términos de referencia de las bases integradas; y, ante la negativa del Consultor de subsanar dichas observaciones, conllevó a que la entidad resuelva el contrato, el cual fue sometido a arbitraje y posteriormente declarado en abandono. Por ello, en diciembre de 2020 la entidad contrató a proveedores de servicios de consultoría y supervisión, para que se realice la evaluación estructural de la infraestructura existente que, según el integrante experto de la Comisión Auditora *"refleja que la evaluación estructural presentada en setiembre 2017 y marzo de 2018 no expone la factibilidad del reforzamiento estructural, en cuanto a costos y practicidad que resultaría por la discontinuidad del uso del edificio mientras se den tales reforzamientos. Asimismo, no determina el nivel de competencia de la edificación existente (...)".*

Asimismo, la Unidad de administración dio conformidad al servicio de supervisión para su posterior pago por S/34 624,86, a pesar que se prestó con evidentes inconsistencias y sin cumplir con los términos de referencia y el contrato suscrito con éste, por lo que la entidad decidió resolverlo. Es más, se ha evidenciado que la Arq. Jackieli Janet Palma Alejandro, Especialista en Diseño Arquitectónico propuesta por el Supervisor, ha negado a esta Comisión Auditora haber sido invitada a participar en la convocatoria para contratar el servicio de supervisión de la consultoría de obra, y señaló que no suscribió los documentos correspondientes a su especialidad consignados en los entregables; hechos que en conjunto han ocasionado que no se cuente con el expediente técnico materia de contrato, que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, y un perjuicio económico ascendente a S/248 281,06, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Gastos por el servicio de consultoría de obra y supervisión del servicio; así como el servicio de evaluación estructural y supervisión

Nº	Descripción	Periodo de convocatoria	Proveedor	Monto S/
1	Pagos efectuados por el servicio de consultoría de obra	2017	Servicios Generales Ralsagt S.R.L.	109 152,00
2	Penalizaciones no cobradas al Consultor de obra por no presentar a tiempo la subsanación de observaciones del primer entregable	2017	Servicios Generales Ralsagt S.R.L.	7 504,20
3	Costo por el servicio de supervisión de consultoría de obra, incluye la Especialista en Diseño Arquitectónico	2017	Francisco Cielo Medrano	34 624,86
4	Gasto por el servicio de evaluación estructural	2020	Hugo Javier Espinoza Salcedo	82 500,00
5	Gasto por el servicio de supervisión de la evaluación estructural	2020	Luis Alberto Díaz Proaño	14 500,00
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO S/				248 281,06

Elaborado por: Comisión Auditora.



Situaciones que transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 4°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; los contratos n.°s 004 y 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF; y los términos de referencia de las adjudicaciones simplificadas n.°s 0005-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (primera convocatoria) y 0006-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (segunda convocatoria).

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

- a. El Supervisor emitió opinión favorable en dos oportunidades al primer entregable, aun cuando el ingeniero especialista estructural de su plantel profesional había informado que no se contaba con suficiente información para emitir un resultado sobre la evaluación estructural del edificio y no advirtió que el Consultor debía emitir el informe de evaluación estructural conforme a las bases integradas.

El objetivo específico de la contratación del servicio de consultoría de obra, conforme lo señala los términos de referencia de las bases integradas², fue buscar la solución más conveniente y técnica, a fin de garantizar la seguridad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura a construir, así como el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones, la normatividad vigente y ser totalmente funcional; cumpliendo con las metas del perfil aprobado. Por ello, se estableció como actividades que, sin ser limitativas, debían ser cumplidas por el postor ganador; así tenemos para la primera etapa: a) Reconocimiento de la Zona de Estudio; b) Plan de Trabajo; c) Levantamiento Topográfico; d) Estudio de Suelos con fines de cimentación; e) Coordinaciones iniciales con terceros; f) Entrega de terreno al consultor; y, g) **Evaluación Estructural del local existente.** Énfasis nuestro.

La actividad g) *Evaluación Estructural del local existente* de los citados términos de referencia, obligaba al Consultor a realizar una evaluación estructural de todo el edificio existente, y debía ser realizada por un ingeniero estructural (especialista en estructuras) con experiencia en evaluaciones estructurales. Dicho estudio debía contemplar el levantamiento de información; descripción de los posibles daños, si los hubiera; realización de ensayos y pruebas de laboratorio y las demoliciones necesarias para la integración al edificio proyectado. Sobre el informe técnico de evaluación estructural se elaborará el proyecto de reforzamiento necesario. Además, se consignó como trabajo de campo, la extracción de cuatro (4) muestras como mínimo por nivel (vigas, columnas y zapatas en el caso del primer nivel) con broca diamantina de los elementos estructurales de concreto, en la infraestructura existente. Dicho trabajo de campo requería, entre otros aspectos, la evaluación de la calidad y uniformidad del concreto mediante cuatro (4) puntos como mínimo por nivel, para el ensayo de esclerometría. Asimismo, como ensayos de laboratorio, se exigía que los ensayos de compresión de los testigos diamantinos (calidad del concreto) se realicen en equipos que cuenten con certificación de calibración vigente. Por último, la primera etapa del servicio establecía que, *"si del resultado de la evaluación estructural se concluye que la infraestructura existente tiene daños, que no permite realizar los trabajos de estructuras para la integración del edificio existente con el proyectado, el contrato se resolvería en el primer entregable".* Énfasis y subrayado es nuestro.

Es así que, con carta n.° 011-2017-RASALGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), el Consultor remitió a la entidad el primer entregable de la elaboración del expediente técnico, señalando que había adjuntado lo siguiente: Reconocimiento de la Zona del Estudio, Plan de Trabajo, levantamiento topográfico, estudio

² Aprobadas mediante acta n.° 05-2017-Z.R. N° VI-SP-CS de 7 de julio de 2017. (Apéndice n.° 3)

de suelos con fines de cimentación (E.050), coordinaciones iniciales con terceros, entrega del terreno al consultor y anotación inicial en el cuaderno de estudios y evaluación estructural del local existente.

Acto seguido, con informe n.º 205-2017-ZR N° VI-SEDE PUCALLPA-UADM-LOG de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), la analista de Abastecimiento de la entidad trasladó el citado primer entregable a la jefa (e) de la Unidad de Administración, por lo que esta última mediante memorándum n.º 426-2017/ZRN°VI-SP/UADM de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), remitió dicha documentación al coordinador del servicio de consultoría y supervisión de la obra Ing. Francisco Elías Daza Puerta³, quien emitió el informe n.º 001-2017-ZR.N°VI-SP-UREG/CATASTRO de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), dirigido a la citada jefa de la Unidad de Administración, indicándole que:

"(...) se realizó la revisión del 1er entregable de Servicio de Consultoría de la Elaboración de Expediente técnico de la Obra con respecto a la documentación presentada encontrando la siguiente información:

(...)

F.- Entrega de Terreno al Consultor y anotación inicial en el cuadro de Estudios.

No se encontró información alguna

G.- Evaluación Estructural del Lote Existente.

Un informe de resultados de métodos de ensayo. (...)"

Es decir, el citado coordinador del servicio señaló, respecto al literal G.- *Evaluación estructural del local existente* establecido en los términos de referencia del servicio, que el Consultor solamente adjuntó un informe de resultados de métodos de ensayo; por tal motivo, la Comisión Auditora solicitó⁴ al citado coordinador que precise si durante su revisión al primer entregable, encontró o tuvo a la vista un informe de evaluación estructural, por lo que, con informe n.º 072-2022-ZR N° VI-SP-URE/CATASTRO de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), señaló: **"Mi persona no encontró un informe de evaluación estructural, solo se encontró el INFORME DE RESULTADOS DE MÉTODOS DE ENSAYO como se hace mención en el Informe N° 001-2017-ZR.N°VI-SP-UREG/CATASTRO de fecha 7 de setiembre de 2017"**.⁵

Asimismo, la Comisión Auditora solicitó⁶ a la entonces jefa (e) de la Unidad de Administración, precisar si en el primer entregable⁷ presentado por el Consultor, encontró o tuvo a la vista un informe de evaluación estructural, conforme lo establece el literal G. *Evaluación Estructural del Local Existente* del numeral 5.1 *Actividades* de los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 0005-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (Primera convocatoria), por lo que, con oficio n.º 001-2022-NBAUMANN recibido el 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), señaló: **"No me consta que encontré la evaluación estructural, sino un informe de resultados de métodos de ensayo, tal como el indica el informe N° 001-2017-ZRN°VI-SP-UREG/CATASTRO remitido por el Sr. Francisco Daza Puerta, Coordinador del servicio de consultoría y supervisión"**.

³ Con memorándum n.º 873-2017/Z.R. No VI-SP-JEF de 2 de agosto de 2017 designó al Ing. Francisco Elías Daza Puerta y al Arq. Omar Jair Negri Gomes, titular y suplente, respectivamente. (**Apéndice n.º 5**)

⁴ Mediante oficio n.º 039-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 22 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 6**)

⁵ En el citado informe n.º 072-2022-ZR N° VI-SP-URE/CATASTRO (**Apéndice n.º 6**), el coordinador del servicio adjuntó un CD que contiene carpetas y documentos en formato pdf, donde en la carpeta 1.0 **PRIMER ENTREGABLE SUNARP** y carpeta 7.0 **EVALUACION ESTRUCTURAL DEL LOCAL EXISTENTE**, se observa que adjuntó el documento denominado Informe de resultados método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos, elaborado por LABORTEC EIRL en agosto de 2017, que en su numeral 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** se observa que indica **"En total se extrajeron 12 testigos de los cuales se les denominó D-01 al D-12 en las estructuras solicitadas por los ingenieros responsables de la obra."**

⁶ Mediante oficio n.º 040-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 22 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 6**)

⁷ Con carta n.º 011-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 1 de setiembre de 2017, Servicios Generales Ralsagt S.R.L. presentó el primer entregable.

En el citado informe de resultados de métodos de ensayo⁸ (**Apéndice n.º 7**) elaborado por LABORTEC E.I.R.L. en agosto de 2017 a solicitud de Servicios Generales Ralsagt S.R.L., se tiene que en su numeral 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, se adjunta un cuadro de 16 testigos objeto de ensayo, a los cuales se les denominó D-01 hasta el D-16; no obstante, solo se adjuntó 12 certificados de *Prueba estándar de resistencia a la comprensión del concreto* correspondientes a los testigos del D-01 al D-12. Es importante señalar que no se adjuntó el certificado de calibración vigente a la fecha de realización de los ensayos, conforme se señala en el ítem "Ensayos de Laboratorio" del literal G. *Evaluación Estructural del local Existente*, de los términos de referencia, que indica "Ensayo de Comprensión de los testigos diamantinos (calidad del concreto), deberán realizarse en equipos que cuenten con certificación de calibración vigente". El énfasis es nuestro

Posteriormente, con carta n.º 067-2016-Z.R. N° VI-SP-UADM de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), la citada jefa (e) de la Unidad de Administración entregó al Supervisor el primer entregable del servicio, para su revisión. Dicho entregable debía contener, entre otros documentos, la **Evaluación Estructural del local existente**. Énfasis nuestro.

Así, con carta n.º 002-2017-FCM/SUNARP recibida el 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), el Supervisor indicó a la entidad que "(...) el **PRIMER ENTREGABLE SE CUENTA CONFORME** de acuerdo al Contrato N° 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF (25/07/2017) y acorde con las Bases Estándar de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0005-2017-ZR.N° VI-SP-CS**.

Se adjunta

- **INFORME N° 001-2017-JS-FCM**

- **INFORME N° 001-2017-ECT-SE**

(...)"

No obstante, el numeral 2. *Análisis de la supervisión referente al primer entregable* del informe n.º 001-2017-JS-FCM de 15 de setiembre de 2017⁹ (**Apéndice n.º 8**) emitido por el jefe de supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano, sobre el literal G. *Evaluación estructural del local existente* correspondiente al primer entregable, precisó lo siguiente:

"(...)

G. EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOCAL EXISTENTE

(...)

COMENTARIO:

Visto El Informe N° 001-2017-ECT-SE Elaborado por el Especialista Estructural de la supervisión, Ing. Edward Cerón Torres (...).

Así mismo concluye que según el estudio de diamantinos, los valores de la resistencia a la compresión fc presenta valores dispersos siendo necesario complementar con la extracción de nuevos núcleos diamantinos para tener la suficiente cantidad mensual y determinar resistencia promedios o en su defecto realizar pruebas de diamantinas a cada uno de los elementos, uno de los métodos para determinar la resistencia del concreto es la prueba de esclerometría ya que son pruebas no invasivas, pero es necesario hacer correlación con los núcleos diamantinos, se observa que con valor de corrección la resistencia fc son bajos es decir por debajo de los valores aceptados por la Norma E-060 (...)". El énfasis y subrayado es nuestro

⁸ La denominación completa es Informe de resultados método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos, elaborado por LABORTEC EIRL en agosto de 2017. (**Apéndice n.º 7**)

⁹ Documento que el Supervisor adjuntó a la carta n.º 002-2017-FCM/SUNARP recibida por la entidad el 15 de setiembre de 2017. (**Apéndice n.º 8**)

Del mismo modo, mediante informe n.º 001-2017-ECT-SE de 15 de setiembre de 2017¹⁰ (**Apéndice n.º 8**) el Ing. Edward Cerón Torres, especialista estructural del Supervisor, señaló que "según el estudio de diamantinos, los valores de la resistencia a la compresión *fc* presenta valores dispersos siendo necesario complementar con la extracción de nuevos núcleos diamantinos para tener la suficiente cantidad mensual y determinar resistencia promedios o en su defecto realizar pruebas de diamantinas a cada uno de los elementos, uno de los métodos para determinar la resistencia del concreto es la prueba de esclerometría ya que son pruebas no invasivas, pero es necesario hacer correlación con los núcleos diamantinos, *se observa que con valor de corrección la resistencia *fc* son bajos es decir por debajo de los valores aceptados por la Norma E-060.* (...)". El énfasis y subrayado es nuestro

Es decir, con la carta n.º 002-2017-FCM/SUNARP (**Apéndice n.º 8**), el Supervisor otorgó conformidad¹¹ al primer entregable en una primera oportunidad, aun cuando no se contaba con la información suficiente para realizar la evaluación estructural, afirmación que se deriva de la anotación efectuada en el informe n.º 001-2017-JS-FCM e informe n.º 001-2017-ECT-SE (**Apéndice n.º 8**), emitidos por el jefe de supervisión y especialista estructural del Supervisor, respectivamente, toda vez que señalaron que se debían obtener mayores muestras para ensayo; y el citado Supervisor no objetó que el Consultor debía ejecutar la prestación y emitir el informe de evaluación estructural con sus conclusiones correspondientes, de esa manera, determinar si se resuelve el contrato o se continúa con la prestación del servicio, conforme lo establece el literal G. del numeral 5.1.1. de los términos de referencia.

Es importante señalar que, mediante el oficio n.º 337-2017/Z.R. No.VI-SP-JEF recibido el 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), el jefe zonal (e) remitió el informe n.º 017-2017-Z.R. N°VI-SP-JEF de 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**) a la Superintendente de la Sunarp, informándole sobre las gestiones realizadas para la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo y ejecución del proyecto con código SNIP n.º 283686. Dicha comunicación se realizó antes de que se conozca la evaluación y revisión realizada por el Supervisor sobre el primer entregable. Por lo que, la Ing. Rosalí Luján Cabrera, coordinadora de Infraestructura de la OGA, emitió el informe n.º 46-2017-SUNARP-OGA/CI/RLC de 25 de setiembre de 2017, que a la vez contiene el informe n.º 060-2017-SUNARP-OGA/KML de la misma fecha (**Apéndice n.º 9**), elaborado por la Ing. Ketty Mejía Lúcar, analista en Infraestructura de la OGA, que contiene las observaciones y recomendaciones al primer entregable, entre lo que se destaca lo siguiente:

"(...)".

Sobre el levantamiento de información

(...).

Se observa lo siguiente:

1. No incluye los planos de topografía revisados y actualizados.
2. No indica nada sobre la verificación del estudio de suelos.

Sobre el plan de trabajo

(...).

Se observa lo siguiente:

1. En objetivos y metas, hace referencia a una población estudiantil, lo cual no tiene relación con la función de la oficina Registral.
2. Sobre actividades a realizar, narra algunas actividades y hace referencia de la visita del proyectista a una institución educativa, lo cual no tiene relación con el trabajo encomendado.
3. (...).

¹⁰ Documento que el Supervisor adjuntó a la carta n.º 002-2017-FCM/SUNARP recibida por la entidad el 15 de setiembre de 2017. (**Apéndice n.º 8**)

¹¹ Cuando se haga referencia a la conformidad otorgada por el Supervisor, se entiende que es opinión favorable, conforme lo señala la cláusula novena del contrato n.º 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 24 de julio de 2017.

4. No presenta cronograma de actividades, solo menciona los plazos de cada entregable, indicados en el TDR.

Sobre la evaluación estructural

1. La documentación recibida adjunta a la referencia, no contiene la evaluación estructural, de no haberlo presentado, el entregable N° 1 estaría incompleto. (...)

Conclusión

1. De la revisión realizada a la documentación recibida, correspondiente al entregable N° 1, de la elaboración del expediente técnico, se concluye que está incompleto, falta la evaluación estructural del local existente. (...)"

Es decir, las ingenieras Rosalí Luján Cabrera y Ketty Mejía Lúcar, personal de la OGA, observaron que el primer entregable no se ajustaba a lo señalado en el contrato ni en los términos de referencia, concluyendo, entre otros, que se encontraba incompleto pues faltaba la **evaluación estructural**. Confirmando así que el Supervisor otorgó conformidad al primer entregable aun cuando no se había efectuado la correcta prestación del servicio, faltando la evaluación estructural del edificio existente.

Por esta razón, mediante la carta n.° 117-2017-Z.R.N°VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017¹² (**Apéndice n.° 10**), la jefa (e) de la Unidad de Administración remitió al Supervisor el pliego de observaciones contenidas en el informe n.° 46-2017-SUNARP-OGA/CI/RLC, para su descargo correspondiente; por lo que este último emitió la carta n.° 005-2017-FCM/SUNARP de 19 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), dando respuesta a las observaciones del primer entregable del expediente técnico, señalando principalmente que "el consultor levantó las observaciones mediante mesa de trabajo, previa coordinación con la Entidad". Asimismo, mediante carta n.° 118-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017¹³ (**Apéndice n.° 10**), la citada jefa (e) de la Unidad de Administración remitió el pliego de observaciones al Consultor para el descargo correspondiente, requiriéndole el "levantamiento de dichas observaciones".

Posteriormente, mediante carta n.° 007-2017-FCM/SUNARP recibida el 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), el Supervisor, en segunda oportunidad, comunicó a la entidad la conformidad del primer entregable, señalando que "Luego de haber revisado el primer entregable, se encuentra conforme al punto 5.1.1. del TDR, por lo tanto se Aprueba el Primer Entregable presentado por el proyectista"; conformidad otorgada a pesar que el Consultor no había cumplido con levantar las observaciones referidas a la evaluación estructural.

- b. El Consultor presentó solicitud de adicional de servicio para la toma de 42 muestras de diamantinos para obtener más información de la evaluación estructural; la cual fue avalada por el Supervisor a pesar de conocer que el sistema de contratación fue de A Suma Alzada, que no existían vicios ocultos y que se debía efectuar la prestación conforme a las bases integradas. Siendo que, se aprobó y pagó el primer entregable por S/27 288,00, aun cuando éste no cumplía con el contrato, y sin haberse retenido penalidad por 66 días de atraso por no presentar a tiempo la subsanación de las observaciones, por el importe de S/7 504,20.

Mediante cartas n.°s 110 y 119-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 22 de setiembre y 5 de octubre de 2017¹⁴ (**Apéndice n.° 11**), respectivamente, la jefa (e) de la Unidad de Administración

¹² En la carta n.° 117-2017-Z.R.N°VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017, se señala como referencia c) el informe n.° 46-2017-SUNARP-OGA/CI/RLC, mediante el cual la OGA realizó observaciones al primer entregable. (**Apéndice n.° 10**)

¹³ En la carta n.° 118-2017-Z.R.N°VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017, se señala como referencia c) el informe n.° 46-2017-SUNARP-OGA/CI/RLC, mediante el cual la OGA realizó observaciones al primer entregable. (**Apéndice n.° 10**)

¹⁴ En las citadas cartas se observa que también describió como referencia c) el informe n.° 46-2017-SUNARP-OGA/CI-RLC, mediante el cual la OGA de la Sunarp emitió observaciones al primer entregable presentado por el Consultor. (**Apéndices n.°s 9 y 11**)

comunicó y reiteró al Consultor que, en base a las conclusiones y recomendaciones del Supervisor¹⁵, es necesario la extracción de nuevos núcleos diamantinos para una mejor determinación de la resistencia a la comprensión del concreto, la misma que debe ser asumida por el Consultor, toda vez que el sistema de contratación es de A Suma Alzada¹⁶. Sin embargo, mediante carta n.º 020-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA recibida el 10 de octubre de 2017 por la Unidad de Administración (**Apéndice n.º 11**), el Consultor dio respuesta a las citadas cartas, señalando que *"la extracción de nuevos núcleos diamantinos (...) son indispensables para poder determinar la resistencia a la comprensión de todos los elementos estructurales de concreto y que además son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, por lo tanto debe este servicio adicional ser asumido por la entidad por tratarse de un vicio oculto (...)".*

(...)
Se recomienda a la ENTIDAD definir la cantidad de nuevos núcleos diamantinos a extraer para poder determinar la resistencia a la comprensión de todos los elementos estructurales de concreto (...).

(...)

Se recomienda a la ENTIDAD definir el plazo de dicho servicio adicional. (...)"

En esa línea, la Unidad de Administración remitió¹⁷ al Supervisor la citada carta n.º 020-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA, solicitándole "Opinión e Informe Técnico" respecto a: 1) cuantos núcleos diamantinos más será necesario extraer por nivel, 2) Sustento del adicional por vicios ocultos; si es procedente, determinar por cuanto sería el porcentaje y monto total del adicional del contrato, y 3) Procedencia y ampliación de plazo.

El Supervisor, con carta n.º 004-2017-FCM/SUNARP de 18 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), opinó que *"existe la necesidad de complementar el levantamiento de información con más núcleos diamantinos para determinar la resistencia promedio de concreto y tener un valor preciso que nos permite calcular el reforzamiento de las estructuras existentes del edificio en mención, recomendando la extracción adicional de 20 núcleos diamantinos en columnas y vigas"; "(...) que las 20 muestras adicionales son ajenas al Contrato del Consultor-Proyectista (...)"*; y que, *"(...) será necesario un plazo adicional de 30 días calendario (...)".* Dichas opiniones las realizó, como se señaló, a pesar que conocía que el contrato fue suscrito bajo el sistema de contratación de A Suma Alzada.

Al respecto, el numeral 5.3 del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 12**), emitido por el Ing. Mauricio Enmanuel Huamán Cárdenas, integrante experto en ingeniería de la Comisión Auditora, indica que, respecto a la carta n.º 004-2017-FCM/SUNARP emitida por el Supervisor, *"es contradictoria, pues en un primer momento no objetó ni exigió que el Consultor cumpla con la ejecución de la prestación (Evaluación Estructural) toda vez que las bases integradas señalaban la obtención de dieciséis (16) o más muestras de diamantinos, a satisfacción del Consultor para obtener una evaluación estructural adecuada, ya que el contrato fue suscrito bajo el sistema de contratación de A Suma Alzada".* Es decir, se otorgó conformidad en dos (2) oportunidades, sin embargo, se avaló la presentación de una solicitud de prestación adicional de servicio.

Posteriormente, con carta n.º 018-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), el Consultor solicitó a la entidad *"mayor prestación de*

¹⁵ Dichas conclusiones y recomendaciones fueron señaladas por el Supervisor en el informe n.º 001-2017-JS-FCM e informe n.º 001-2017-ECT-SE, ambos de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), emitidos por el jefe de supervisión y especialista estructural del Supervisor, respectivamente.

¹⁶ De acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el sistema de A Suma Alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra.

¹⁷ Con carta n.º 121-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 11 de octubre de 2017. (**Apéndice n.º 11**)

servicio", requiriendo la extracción de 42 núcleos diamantinos adicionales, solicitud que la Unidad de Administración hizo de conocimiento al Supervisor¹⁸, quien remitió la carta n.º 006-2017-FCM/SUNARP recibida el 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), opinando favorablemente y concluyendo que "es necesario **OTORGAR ESTAS MAYORES PRESTACIONES**, considerando que de esta manera se podrá obtener un diagnóstico concluyente de la situación estructural de la edificación existente (...). Por lo que la entidad (...) debe proceder a la aprobación del requerimiento de los 42 núcleos diamantinos adicionales (...)"¹⁹.

Respecto a ello, el numeral 5.3 del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI (**Apéndice n.º 12**) emitido por el integrante experto de la Comisión Auditora, describe que "(...) tanto el Consultor como el Supervisor formaron parte del estudio de mercado realizado por Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, como se muestra en el Informe N° 138-2017-ZR N° VI SEDE PUCALLPA-UADM-LOG de 16 de junio de 2017 (...) que remite el Estudio de Mercado para la Consultoría (...)"

Donde precisamente el Consultor y el Supervisor remitieron sus cotizaciones con similar monto (S/30 000) a la estructura de costos adjudicada y que, posteriormente, ellos logran ser parte de la ejecución contractual; es decir, el historial de la determinación del ítem Evaluación Estructural realizada por la Entidad los tuvo como consultores habilitados del mercado y cotizaron para el citado servicio (...)"

Incluso, el Consultor tampoco realizó en su oportunidad (Cuando fue participante del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada materia de contrato) alguna observación y/o consulta sobre el sinceramiento de los costos y procedimientos de los ensayos de núcleos diamantinos (...)"

Es decir, en las etapas de actos preparatorios y de selección, el Consultor y Supervisor tuvieron oportunidades para cuestionar la evaluación estructural solicitada en los términos de referencia, sin embargo, no lo hicieron.

Por lo que, con informe legal n.º 064-2017-ZRN° VI-SP-CAS (e) AJ de 24 noviembre de 2017, (**Apéndice n.º 13**) dirigido al jefe zonal, el asesor legal opinó que no sería factible dicho adicional por tratarse de un contrato de A Suma Alzada; asimismo, recomendó que se debía solicitar opinión legal y técnica a la Oficina de General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración de la Sunarp Sede Central, respectivamente, toda vez que resultaba necesario contar con un criterio técnico que fije un lineamiento, directriz o criterio jurídico específico a seguir por los órganos desconcentrados; y, que independientemente al contrato suscrito, se cuente con "(...) un informe técnico, que permita determinar el grado de seguridad de la infraestructura que actualmente viene ocupando la Zona Registral N° VI, con la finalidad de asegurar la integridad física de los trabajadores y de los usuarios que día a día acuden a la Zona Registral"²⁰.

Así pues, mediante carta n.º 128-2017-Z.R. N° VI-SP-JEF de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), el jefe zonal comunicó al Consultor "Que, como quiera que consideran indispensable la realización de más extracciones diamantinas, por la modalidad contractual que se tiene (suma alzada), quedaría entre sus obligaciones realizar las pruebas adicionales que considere necesarias.

(...) Por lo tanto no es factible la suscripción de un contrato adicional para atender la solicitud de las mayores prestaciones del servicio de consultoría". El énfasis y subrayado es nuestro

¹⁸ A través de la carta n.º 182-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM recibida el 6 de noviembre de 2017. (**Apéndice n.º 13**)

¹⁹ Es decir, inicialmente el Supervisor con carta n.º 004-2017-FCM/SUNARP recomendó la extracción de 20 núcleos diamantinos, y posteriormente, mediante carta n.º 006-2017-FCM/SUNARP opinó que se debe proceder a la aprobación de 42 núcleos adicionales solicitados por el Consultor. (**Apéndices n.º 11 y 13**)

²⁰ Criterio que ya se había implementado cuando con oficio n.º 337-2017/Z.R. No VI-SP-JEF recibido el 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), el jefe zonal (e) Héctor Alexis Laguna Torres había remitido a la Superintendente de la Sunarp el informe n.º 017-2017-Z.R. N°VI-SP-JEF de 12 de setiembre de 2017, informando las actividades efectuadas en relación con el contrato suscrito y se había dado respuesta con la evaluación del primer entregable.

En esa línea, y ante la insistencia de la entidad requiriendo al Consultor²¹ la presentación del informe de evaluación estructural, éste lo remitió mediante carta n.º 001-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 14**). Dicho informe de evaluación estructural fue entregado por la Unidad de Administración²² al Supervisor, por lo que este último remitió la carta n.º 006-2018-FCM/SUNARP de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 14**), mediante el cual otorgó conformidad al primer entregable, señalando lo siguiente respecto al literal G. **EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL LOCAL EXISTENTE**:

*"(...) se concluye que según los resultados de las Diamantinas y Esclerometría extraídas y analizadas en el mes de octubre y enero, presenta valores de resistencia de concreto menores a 100kg/cm2 cuyos elementos con estas características técnicas serán remplazados y cuyos valores son mayores a 100kg/cm2 serán reforzados con fibra de carbono. Según el modelo matemático analizado de la edificación existente, se puede ver claramente que esta edificación necesita ser reforzada con placas distribuidas adecuadamente de tal manera que no presente excentricidades exageradas y se supere los desplazamientos relativos exigidos por la norma E-030. Finalmente Para garantizar redundancia estructural y un adecuado comportamiento sísmico es necesario plantear el reforzamiento con la incorporación de placas o disipadores sísmicos y la verificación de cada uno de los elementos el cumplimiento del Capítulo 21 de la E-060. Del análisis de los TDR para la elaboración del expediente técnico en la especialidad de estructuras **EL ENTREGABLE 01 "SE ENCUENTRA CONFORME"** por lo que se recomienda seguir con el diseño de la edificación nueva y el detalle de los reforzamientos de la edificación existente". El énfasis y subrayado es nuestro*

Es importante señalar que, en el informe de evaluación estructural presentado por el Consultor mediante carta n.º 001-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA, en su numeral 2. **EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE**, sub numeral 2.03.01 **ENSAYOS DE NÚCLEOS DIAMANTINOS**, se detallan los resultados del ensayo de comprensión axial de núcleos diamantinos del segundo bloque de diamantinos²³ de 36 componentes (25 columnas y 11 vigas); es decir, de los 16 componentes inicialmente ensayados y 20 componentes adicionales; no obstante, no se adjuntó el certificado de calibración vigente a la fecha de realización de los ensayos de los 16 componentes iniciales y los 20 componentes adicionales, conforme lo señala el ítem "Ensayos de Laboratorio" del literal G. *Evaluación Estructural del local Existente*, de los términos de referencia, que indica "Ensayo de Comprensión de los testigos diamantinos (calidad del concreto), deberán realizarse en **equipos que cuenten con certificación de calibración vigente**". El énfasis es nuestro

El citado informe de evaluación estructural también fue remitido vía correo electrónico de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 15**) por Marco Antonio Madueño Cárdenas, CAS (e) de Asesoría Jurídica de la entidad, a la Ing. Rosalí Luján Cabrera²⁴ coordinadora de Infraestructura de la OGA, para que esta última dé su opinión. Posteriormente, con fecha 17

²¹ Mediante carta n.º 001-2018-Z.R.NºVI-SP-JEF de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 14**), el jefe zonal de la entidad informó al Consultor que "de acuerdo con lo establecido en el TDR, el primer entregable debe concluir con un informe técnico de evaluación estructural, y la documentación presentada hasta la fecha no cumple con lo antes mencionado. (...) Que, es de vital importancia concluir con el primer entregable, y ello dependerá de la presentación del informe antes indicado por parte de su representada (...)".

Asimismo, con carta n.º 030-2018-Z.R.NºVI-SP-JEF de 22 de enero de 2018, le jefe zonal comunicó al Consultor que "es necesario determinar el plazo para la entrega del informe final y de esa manera dar por concluido el primer entregable, dando cumplimiento al TDR del Contrato N° 004-2017-ZR.NºVI-SP-JEF (...)".

Posteriormente, con carta n.º 066-2018-Z.R.NºVI-SP-JEF de 21 de febrero de 2018, el jefe zonal comunicó al Consultor que "hasta la fecha su representada no ha cumplido con hacer entrega del informe final para dar por concluido el primer entregable, por lo que **SE LE REQUIERE** para que a breve plazo se haga entrega del informe final solicitado".

²² A través de la carta n.º 032-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 13 de marzo de 2018. (**Apéndice n.º 14**)

²³ Es importante señalar que el citado segundo bloque de diamantinos de 36 componentes, incluye los 16 testigos ensayados en la primera presentación del primer entregable presentado por el Consultor mediante carta n.º 011-2017-RSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 4 de setiembre de 2017.

²⁴ Marco Antonio Madueño Cárdenas, con correo institucional mmadueno.pucal@sunarp.gob.pe, remitió a Rosalí Luján Cabrera con correo institucional rlujan@sunarp.gob.pe, indicándole que "remite el Informe Técnico de la evaluación estructural que se ha realizado a la edificación de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, para que nos pueda dar su opinión". (**Apéndice n.º 15**)

de abril de 2018 (**Apéndice n.º 15**), Milagros Azucena Donayre Vela, personal de la entidad, remitió por correo electrónico los documentos "Primer Entregable Consultoría" y "Primer Entregable Supervisor" a la Ing. Rosalí Luján Cabrera, para su "revisión y comentarios".

En esa línea, la Ing. Rosalí Luján Cabrera recibió el 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 15**) se pronunció respecto a los correos descritos anteriormente, respondiendo lo siguiente:

"(...)

- Respecto a lo consultado, en este email enviado el 17.04.18 ya se cuenta con el informe más detallado del Supervisor respecto al 1er entregable del Consultor.
- Tanto de las conclusiones del consultor que elabora como del consultor que revisa el expediente, se aprecia que finalmente han tomado una posición respecto al local existente, que en pocas palabras se resumen en que es factible reforzarla.
- Dicho esto, ya se tiene un informe completo y concluyente que estima conveniente reforzar las estructuras y seguir adelante el proyecto.
- Cabe resaltar que en este análisis estructural no se ha detallado los procesos constructivos de esos reforzamientos, los mismo que sí deberán quedar detallados en las siguientes fases del expediente técnico, más aún cuando se expresa que existen "elementos a reemplazar". (...) El énfasis es nuestro

En ese sentido, la Ing. Rosalí Luján Cabrera advirtió por correo electrónico que "en este análisis estructural no se ha detallado los procesos constructivos de esos reforzamientos"; es decir, las observaciones no habían sido levantadas completamente por el Consultor; pese a ello, Juan Edgar Arias Riveros jefe (e) de la Unidad de Administración, comunicó al Consultor la aprobación del primer entregable mediante carta n.º 044-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 15**); por lo que posteriormente se le pagó por la prestación del servicio correspondiente al primer entregable, conforme se advierte en el comprobante de pago n.º 00501 de 17 de abril de 2018 por S/27 288,00 soles (**Apéndice n.º 15**).

Cabe agregar que el numeral 5.3. del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI (**Apéndice n.º 12**) emitido por el integrante experto de la Comisión Auditora, describe que, tras la revisión de la Ing. Rosalí Luján Cabrera "aún persistía la falta de concreción de una elaboración del proyecto de reforzamiento necesario que forme parte del informe técnico de evaluación estructural, conforme lo señala el literal G. numeral 5.1.1. "Sobre el informe técnico de evaluación estructural, se elaborará el proyecto de Reforzamiento necesario".

Por otra parte, se evidenció que el Supervisor, el jefe de la Unidad de Administración y la analista de Abastecimiento no consideraron la aplicación de penalidad al Consultor por no presentar a tiempo la subsanación de observaciones del primer entregable, tal como se desarrolla a continuación:

Mediante carta n.º 118-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), la jefa (e) de la Unidad de Administración remitió el pliego de observaciones al Consultor para el descargo correspondiente, requiriéndole el "levantamiento de dichas observaciones". Posteriormente, con carta n.º 017-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) y carta n.º 018-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente, el Consultor solicitó a la entidad "AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ADICIONAL DE CONTRATO" y "MAYOR PRESTACIÓN DE SERVICIO", en ese orden.

No obstante, mediante carta n.º 128-2017-Z.R. N° VI-SP-JEF recibida el 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), la entidad comunicó al Consultor la denegatoria de suscribir un contrato adicional para atender la solicitud de mayores prestaciones del servicio de consultoría. A partir de ello y aplicando la cláusula novena del contrato, el Consultor tenía

como máximo 20 días calendario²⁵ para subsanar las observaciones comunicadas por la entidad, plazo que vencía el 4 de enero de 2018; no obstante, recién presentó el informe de evaluación estructural el 12 de marzo de 2018²⁶, es decir, después de 66 días calendario.

Al respecto, la cláusula décimo segunda: Penalidades del contrato n.º 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 16**), establece como causal de penalidad al Consultor "Por cada día de atraso por no presentar a tiempo la subsanación de observaciones de cada Entregable", por lo que le correspondía la aplicación del 0.05% del monto de contrato vigente por cada día de atraso, según informe del Supervisor del expediente de contratación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Otras penalidades establecidas en el contrato n.º 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
2	Por cada día de atraso por no presentar a tiempo la subsanación de observaciones de cada Entregable	0.05 % del monto del contrato vigente	Según Informe del Supervisor de Expediente de Contratación
(...)	(...)	(...)	(...)*

Fuente: Contrato n.º 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Consultor subsanó las observaciones después de 66 días, correspondió que el Supervisor, la Unidad de Administración y la oficina de Abastecimiento de la entidad consideren la aplicación de penalidad por S/7 504,20, correspondiente a S/113.75 soles diarios (0.05% del monto contractual) multiplicado por los 66 días de atraso en la subsanación de las observaciones; sin embargo, con carta n.º 006-2018-FCM/SUNARP de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 14**), el Supervisor dio conformidad al primer entregable presentado por el Consultor, sin advertir la penalidad incurrida por éste, concluyendo en la citada carta lo siguiente:

"(...)

b) En concordancia a lo dictaminado **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**, el consultor no está inmerso en penalidades, en la entrega y conformidad del primer entregable por cuanto los periodos del **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y REVISIÓN DE LA ENTIDAD** no se computa para el plazo de ejecución contractual de 120 días calendarios (...). Afirmación que no se ajusta a la verdad pues según la cláusula decimosegunda del Contrato, sí correspondía la aplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones.

Asimismo, con informe n.º 207-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**), la analista de Abastecimiento, Milagros Azucena Donayre Vela, solicitó al jefe (e) de la Unidad de Administración Juan Edgar Arias Riveros, la conformidad de la prestación del primer entregable sin advertir la penalidad incurrida por el Consultor por la demora en subsanar las observaciones, señalando que "En aplicación a la Cláusula Novena del contrato N° 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF, y en aplicación al artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la conformidad de la prestación, se adjunta la opinión favorable del supervisor "Francisco Cielo Medrano", mediante Carta N° 06-2018-

La cláusula novena del contrato n.º 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF (**Apéndice n.º 16**) señala que "De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA (...) otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días (...)" Al respecto, el artículo 121° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, establece que "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)". Asimismo, el artículo 183° del Código Civil señala que: "El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezca que se haga por días hábiles".

²⁶ Mediante carta n.º 001-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 14**)

FCM/SUNARP e Informe N° 006-2018-JS-FCM, recepcionado el 13.04.2018"; por lo que, mediante memorándum n.° 222-2018/Z.R.N°VI – SP/UADM de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el citado jefe de la Unidad de Administración Juan Edgar Arias Riveros, como área usuaria y sin advertir la penalidad incurrida por el Consultor por la demora en subsanar las observaciones, comunicó a la analista de Abastecimiento Milagros Azucena Donayre Vela, la conformidad del primer entregable del servicio de consultoría de obra, indicándole que "(...) se deberá gestionar las acciones pertinentes para tramitar el pago correspondiente".

- c. El segundo y tercer entregable contenían errores de cálculo estructural, aun así, el Supervisor emitió opinión favorable sobre su ejecución. Dichos errores fueron revelados por la OGA durante la revisión del cuarto entregable y se pusieron de conocimiento al Consultor, que se negó a corregirlos, por lo que la entidad resolvió el contrato, el mismo que fue sometido a arbitraje y posteriormente declarado en abandono.

En relación con el segundo entregable

Según el contrato (**Apéndice n.° 16**), el contenido del segundo entregable es el anteproyecto arquitectónico, que, conforme a los términos de referencia de la adjudicación simplificada n.° 0005-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (primera convocatoria), debe ser un anteproyecto arquitectónico básico, consistente en plantas, cortes y elevaciones. Asimismo, el Consultor elaborará una memoria descriptiva del anteproyecto, justificando su propuesta integral que será entregado a la entidad; y debe contener:

"(...)

1. Memoria Descriptiva del Anteproyecto
2. Planos de Ubicación a escala 1/500
3. Planos acotados de distribución (Todas las plantas)
4. Planos acotados de Cortes y elevaciones
5. Planos de techos
6. Certificado de Parámetros Urbanísticos
7. Documentos de propiedad del terreno
8. Estudio de resistividad del terreno.
9. Estudio de mecánica de suelos.
10. Estudio de Impacto Ambiental.
11. Ubicación de Canteras y Botadores
12. Informe descriptivo del anteproyecto así como de todos los factores y/o condicionantes que se tendrán en desarrollo del estudio definitivo.
13. Programa de área del proyecto integral (todos los pisos) (...)"

Al respecto, mediante carta n.° 007-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 17**), el Consultor remitió a la entidad el segundo entregable de la elaboración del expediente técnico de obra. Dicho entregable fue remitido por el jefe (e) de la Unidad de Administración al Supervisor mediante carta n.° 049-2018-Z.R.N° VI-SP/UADM de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 17**).

En ese sentido, con informe n.° 040-2018-FCM/SUNARP de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 17**), el Supervisor remitió a la entidad el resultado de su revisión y evaluación al segundo entregable, señalando en el numeral 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, lo siguiente:

- "(...) 6.1 Que, el consultor Servicios Generales RALSAGT **ha cumplido** con la presentación del segundo entregable, correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico: (...).
6.2 Que, se recomienda realizar el pago correspondiente al segundo entregable, conforme lo precisa en el numeral 5.1 del presente informe. (...)"

Siendo que, mediante carta n.º 066-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 17**), el citado jefe de la Unidad de Administración comunicó al Consultor la aprobación del segundo entregable señalando que: *"Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicar la Aprobación del Entregable N° 02, con fecha 12.06.2018, conforme los documentos de la referencia, y en cumplimiento al Numeral 5.1.2 de los Términos de Referencia que forma parte del Contrato N° 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF (...)"*. El énfasis y subrayado es nuestro

Posteriormente, con informe n.º 287-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 17**), la analista de Abastecimiento solicitó la conformidad de la prestación del servicio al indicado jefe de la Unidad de Administración, por lo que este último, mediante memorándum n.º 424-2018/ZRN°VI – SP/UADM de la misma fecha (**Apéndice n.º 17**), dio conformidad del segundo entregable del servicio de consultoría de obra, y la aplicación de penalidad de la prestación por S/454,80. El pago del segundo entregable al Consultor se formalizó mediante comprobante de pago n.º 01047 de 19 de octubre de 2018, por el importe de S/27 288,00 (**Apéndice n.º 17**).

En relación con el tercer entregable

De acuerdo con el contrato (**Apéndice n.º 16**), el contenido del tercer entregable debe ser el diseño definitivo, que debe contener los planos de las distintas especialidades y el ingreso del expediente de subestación a la empresa suministradora de energía eléctrica, con un plazo de entrega por el Consultor de 20 días calendario.

En ese sentido, con carta n.º 016-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 18**), el Consultor remitió a la entidad el tercer entregable del servicio de consultoría de obra. El citado entregable fue derivado al Supervisor por la Unidad de Administración mediante la carta n.º 096-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 1 de agosto de 2018, para su revisión.

Por lo que el Supervisor, mediante carta n.º 044-2018-FCM/SUNARP de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 18**), indicó a la entidad que el Consultor entregó el tercer entregable incompleto, señalando las siguientes observaciones:

(...)

Ítem	Calidad del proyecto	Sí	No	Alcances/comentarios
1.00	TERCER ENTREGABLE			
1.10	EXPEDIENTE TÉCNICO			
	1.1.1. Instalaciones eléctricas.			
	• Memoria descriptiva		X	No presentó
	• Memoria de calculo		X	
	• Planos		X	
	1.1.2. Instalaciones Electromecánicas			
	• Memoria descriptiva		X	No presentó
	• Memoria de calculo		X	
	• Planos		X	
	1.1.3. Arquitectura en 3D			
	• Proyecto arquitectónico en 3D		X	No presentó

(...)"

Dichas observaciones fueron comunicadas al Consultor por la Unidad de Administración con carta n.º 097-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 18**), solicitándole que sean levantadas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

Asimismo, con carta n.° 113-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**), la jefa (e) de la Unidad de Administración alcanzó al Supervisor las observaciones advertidas por el Ing. Electricista Alberto Camarena Flores, personal de la OGA, quien emitió el informe n.° 017-2018-SUNARP/OGA/ACF de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**). El citado informe contiene observaciones al tercer entregable respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas, electromecánicas y comunicaciones.

Por lo que, con carta n.° 015-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 29 de agosto 2018 (**Apéndice n.° 19**), el Consultor presentó a la entidad el levantamiento de observaciones formuladas por el Supervisor mediante carta n.° 044-2018-FCM/SUNARP, motivo por el cual la Unidad de Administración remitió dicho levantamiento de observaciones al Supervisor a través de carta n.° 118-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 19**), para su revisión.

Como resultado de la verificación del entregable subsanado por el Consultor, el Supervisor emitió el informe n.° 046-2018-FCM/SUNARP recibido el 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), en el que concluye lo siguiente.

"(...).

6.1 Que, el Consultor Servicios Generales RALSAGT ha cumplido con la presentación del entregable n.° 3, correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico: Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa (...)." 

En mérito a ello, mediante carta n.° 143-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), el jefe (e) de la Unidad de Administración, Juan Edgar Arias Riveros, comunicó al Consultor la aprobación del tercer entregable, señalando que se contaba con el informe aprobatorio del Supervisor y el inicio del trámite ante Electro Ucayali respecto del sistema de utilización eléctrica. No obstante, sobre el otorgamiento de dicha conformidad no se aprecia que se haya emitido un informe técnico por la OGA determinando el cumplimiento de lo señalado en los términos de referencia establecidos en el contrato. 

Es así como el Consultor, mediante carta n.° 021-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico, habiéndose emitido el comprobante de pago n.° 1048-2018 (**Apéndice n.° 19**), por el importe de S/54 576,00, a favor de Servicios Generales Ralsagt S.R.L. 

En relación con el cuarto entregable

De acuerdo con el contrato (**Apéndice n.° 16**), el cuarto entregable debe contener las especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos y presupuesto, con un plazo de entrega por el Consultor de 20 días calendario. 

Es así como mediante la carta n.° 023-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), el Consultor remitió a la entidad el cuarto entregable; ese mismo día, Juan Edgar Arias Riveros jefe (e) de la Unidad de Administración, solicitó al Supervisor el informe de revisión respectivo, conforme se advierte del contenido de la carta n.° 165-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), otorgándole cinco (5) días establecidos en el contrato y entregándole el archivador correspondiente.

Como resultado de dicha evaluación, el Supervisor emitió la carta n.° 048-2018-FCM/SUNARP de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), dirigida al citado jefe de la Unidad de Administración de la entidad, señalando que:

"(...)

Cuarto Entregable	Estado	Observación
Diseños Definitivos		
1. Especificaciones Técnicas de las especialidades.		
1.1 Arquitectura	Incompleto	Incompleto
1.2 Estructuras		
1.3 Instalaciones Eléctricas		
1.4 Instalaciones Sanitarias		
1.5 Instalaciones Electromecánicas cableado estructurado de Voz y Data		
1.6 Evacuación y Seguridad		
2. Planilla de Metrados		
2.1 Arquitectura	Incompleto	Incompleto
2.2 Estructuras		
2.3 Instalaciones Eléctricas		
2.4 Instalaciones Sanitarias		
2.5 Instalaciones Electromecánicas cableado estructurado de Voz y Data		
2.6 Evacuación y Seguridad		
3. Presupuesto de obra de las especialidades:		
3.1 Arquitectura	Incompleto	Incompleto
3.2 Estructuras		
3.3 Instalaciones Eléctricas		
3.4 Instalaciones Sanitarias		
3.5 Instalaciones Electromecánicas cableado estructurado de Voz y Data		
3.6 Evacuación y Seguridad		
4. Presupuesto de obra del resumen general		
4.1 Resumen del Presupuesto	Incompleto	Incompleto
4.2 Presupuesto Desagregado		
4.3 Relación de Insumos		
5. Equipamiento y mobiliario		
5.1 Memoria Descriptiva	Incompleto	Incompleto
5.2 Especificaciones Técnicas		
5.3 Planilla de Metrados		
5.4 Planos de distribución de equipamiento y mobiliario		
5.5 Plano de detalles constructivos y de instalación		
5.6 Resumen del Presupuesto		

3.2 Luego de haber revisado, el consultor ha entregado incompleto el cuarto entregable por lo cual deberán efectuarse las penalidades correspondientes según los términos de referencia (...).

Esta evaluación fue puesta de conocimiento al Consultor²⁷, expresándole su descontento por que el cuarto entregable se encontraba incompleto y le exhortó a la presentación completa de dicho entregable. Es así como el Consultor mediante la carta n.º 025-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), reenvió el cuarto entregable, el cual fue puesto de conocimiento del Supervisor a través de la carta n.º 190-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM del mismo día (**Apéndice n.º 21**), para que con carácter de urgente se efectúe la revisión correspondiente; precisándole que el informe debería ser presentado el día lunes 12 de noviembre de 2018. Es así como el Supervisor emitió el informe n.º 060-2018-FCM/SUNARP de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), otorgando conformidad al cuarto entregable, recomendando el pago respectivo.

No obstante, como se observa en el informe n.º 063-2018-SUNARP-OGA/KML/IVC/ACF de 16 de noviembre de 2018²⁸, (**Apéndice n.º 22**), los profesionales de la OGA, Ing. Ketty Mejía

²⁷ A través de la carta n.º 167-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 6 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.º 20**)

²⁸ Donde se señala que mediante oficio n.º 502-2018/Z.R. N° VI-SP-JEF, el jefe de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa solicitó apoyo técnico.

Lucar; Arq. Ivy Valverde Contreras e Ing. Electricista Alberto Camarena Flores, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. No presentó lo correspondiente a la Gestión de riesgo.
 2. **El Entregable N° 3 tiene múltiples observaciones y en lo que concierne a estructuras hay observaciones desde el primer Entregable. Lo cual ocasiona errores en los entregables posteriores. Por lo que se recomienda que las observaciones sean levantadas en su totalidad y se realicen las correcciones correspondientes hasta el cuarto Entregable.**
 3. La programación de obra presentada en el Entregable 4 tiene múltiples incoherencias y pésimo orden de ejecución de partidas en el tiempo.
 4. Se recomienda que el presupuesto requerido para los trabajos del edificio existente sea independiente del edificio nuevo.
 5. No hay compatibilización entre especialidades, lo que se refleja en el Entregable 4.
 6. Por lo limitado del tiempo no se ha culminado la revisión del Entregable N° 4. Por lo que podría haber más observaciones adicionales a las descritas en el presente informe
 7. Por lo expuesto, se recomienda no dar la conformidad al Entregable N° 4. (...)"
- El énfasis es nuestro

Estas conclusiones fueron puestas de conocimiento del Supervisor²⁹ por parte de la citada jefa (e) de la Unidad de Administración, en la que le señaló su "falta de interés e incumplimiento a sus obligaciones contractuales en aprobar según el documento de la referencia b) (informe n.° 060-2018-FCM/SUNARP) el Entregable 04 cuando este cuenta con múltiples observaciones lo que será pasible de la penalidad que corresponda (...) se ha otorgado al consultor "Servicios Generales Ralsagt SRL" un plazo de 15 días calendario para subsanar dichas observaciones, teniendo como último día de entrega el 03.12.2018 (...)"

Asimismo, con oficio n.° 879-2018-SUNARP/OGA de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), la Sunarp Sede Central remitió al jefe de la entidad el informe n.° 064-2018-SUNARP-OGA/KML/IVC/ACF de 20 de noviembre de 2018 e informe n.° 009-2018-SUNARP/OGA-GBS de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), elaborado por los profesionales de la OGA, mediante los cuales advirtieron las omisiones realizadas por el Consultor y Supervisor del servicio de elaboración de expediente técnico.

Es así que, con carta n.° 026-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), el Consultor remitió el levantamiento de observaciones efectuadas al cuarto entregable del servicio de consultoría de obra, para la revisión correspondiente. Siendo que con carta n.° 204-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), Juan Edgar Arias Riveros, jefe (e) de la Unidad de Administración de la entidad, remitió al Supervisor el cuarto entregable conjuntamente con las observaciones comunicadas en la carta n.° 199-2018-Z.R.N°VI-SP/UADM de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**) y oficio n.° 879-2018-SUNARP/OGA de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), señalándole que el levantamiento de observaciones del cuarto entregable implica la reformulación de algunos aspectos del primer, segundo y tercer entregable, por lo que se les entregó dichos documentos y se le comunicó que esta revisión debía ser entregada el 10 de diciembre de 2018.

Es más, mediante carta n.° 209-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), el aludido jefe (e) de la Unidad de Administración solicitó al Supervisor el

²⁹ Es importante señalar que a través de la carta n.° 199-2018-Z.R. N°VI-SP/UADM de 19 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 22**), la jefa (e) de la Unidad de Administración de la entidad citó a una reunión al Supervisor y a su plantel profesional juntamente con los especialistas del Consultor y los profesionales de la Sunarp Sede Central, sin especificar el motivo.

cumplimiento de las obligaciones contractuales referente a la revisión del cuarto entregable, bajo apercibimiento de resolver el contrato suscrito con éste.

Es así que, mediante informe n.° 061-2018-FCM/SUNARP de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), el Supervisor señaló: "Que efectuada la revisión del Entregable N° 04, respecto a la elaboración del Expediente Técnico (...) se concluye que las observaciones de la Carta N° 109-2018 -Z.R.N°VI-SP/UADM no han sido levantadas en su totalidad (...)" ; además recomendó que: "Que según la novena y la décimo tercera cláusula del contrato se recomienda resolver el contrato por incumplir levantar las observaciones al entregable N° 04 (...)". Es decir, el Supervisor emitió dos opiniones diferentes sobre el cuarto entregable, ya que con el informe n.° 060-2018-FCM/SUNARP (**Apéndice n.° 21**), otorgó opinión previa favorable y con el informe n.° 061-2018-FCM/SUNARP de 19 de diciembre de 2018, señaló todo lo contrario, indicando que el Consultor no había levantado las observaciones que le fueron comunicadas.

Inconsistencias expuestas por la OGA durante la revisión del cuarto entregable, que implica corregir el primer, segundo y tercer entregable.

Con informe n.° 046-2018-SUNARP-OGA/IVC-ACF de 19 de diciembre de 2018³⁰ (**Apéndice n.° 25**), la Arq. Ivy Violeta Valverde Contreras e Ing. Elec. Alberto Camarena Flores, profesionales de la OGA, remitieron observaciones del tercer y cuarto entregable, concluyendo que:

"(...)

III. CONCLUSIONES

- 1.- Los CDs recibidos no contienen todo lo solicitado en los Términos de Referencia, muchas de las carpetas no contienen ningún tipo de archivo.
- 2.- De la revisión realizada, los Entregables del Expediente Técnico presentan observaciones, las mismas que se presentan en un listado (especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas y electromecánicas) consignado en el ítem II del análisis.
3. El expediente del sistema de utilización solicitado en Términos de Referencia a la fecha (19 de diciembre de 2018) aún no ha sido aprobado por la concesionaria de energía Electro Ucayali S.A. por lo que el Presupuesto presentado en el Entregable N° 4 no es definitivo. (...)"

Asimismo, en el aludido informe se recomendó "(...) levantar las observaciones para evitar posibles causales de adicionales de obra en la etapa de ejecución (...)". Cabe señalar que luego de la revisión efectuada por la OGA, se emitió el informe n.° 003-2019-SUNARP-OGA/MTC de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), a través del cual el especialista en estructuras de la OGA, Ing. Mario Tito Cuellar, informó al jefe de la OGA sobre la evaluación de la especialidad de estructuras del expediente técnico, concluyendo que:

"(...)

1. Edificio existente.- En este edificio se han realizado ensayos de esclerometría y diamantina, los cuales no son conformes por los errores cometidos en la toma de muestras y no acredita con certificados emitidos por el laboratorio, los resultados de la prueba de diamantina. Así mismo el informe técnico de evaluación estructural del edificio existente está incompleto, tiene errores y omisiones.
- 2.- Edificio Nuevo.- La memoria de cálculos de la edificación proyectada, tiene errores y está incompleta. Al haber errores en la memoria de cálculo estructural, los diseños presentados en los planos también tendrán errores.
3. Realizado la Evaluación de la especialidad de estructuras, se declara NO CONFORME, por estar incompleto; por tener errores y omisiones. (...)"

³⁰ El informe n.° 046-2018-SUNARP-OGA/IVC-ACF de 19 de diciembre de 2018 fue comunicado al Consultor mediante carta n.° 212-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 21 de diciembre de 2018 y al Supervisor mediante carta n.° 213-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 21 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.° 25**)

Asimismo, la analista de infraestructura, la arquitecta y el especialista en estructuras de la OGA, Ing. Ketty Mejía Lucar, Arq. Ivy Valverde Contreras e Ing. Mario Tito Cuellar, respectivamente, emitieron el informe n.° 062-2019-SUNARP-OGA/KML/IVC/ACF/MTC de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), mediante el cual, informaron al jefe de la OGA sobre el pronunciamiento técnico de la elaboración y supervisión del expediente técnico concluyendo que:

"(...)

1. De lo expuesto se concluye que las observaciones realizadas a los entregables del Expediente Técnico del proyecto indicado en la referencia, son sustanciales y no permiten obtener un producto conforme a lo indicado en los términos de referencia.
2. Por lo expuesto los entregables N° 1, 2, 3 y 4 en las condiciones presentadas, no permiten ser utilizadas en la continuidad del desarrollo del expediente técnico.

"(...)"

Posteriormente, con informe n.° 09-2019-SUNARP-OGA/IVC/MTC de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), suscrito por la Arq. Ivy Violeta Valverde Contreras e Ing. Mario Tito Cuellar, se advierte que continuaron comunicando inconsistencias respecto al primer y tercer entregable, conforme se señala a continuación:

"(...)

ENTREGABLE N° 1

Levantamiento de información y evaluación estructural: Ensayos de laboratorio

1. TDR indica: Ensayo de compresión de los testigos diamantinos (calidad de concreto) deberán realizarse en equipos que cuenten con certificación de calibración vigente. No ha entregado certificado de Calibración.

Evaluación estructural del Local existente

2. TDR solicita plano de los elementos estructurales de toda la edificación en estudio con las dimensiones existentes, no existen planos de 1er y 2do nivel.
3. TDR solicita comprobación, verificación y comparación a través de modelos matemáticos del sistema de cimentación para la demanda de cargas verticales y de sismo. El consultor no ha entregado lo solicitado.

"(...)

ENTREGABLE N° 2

Entregó completo

ENTREGABLE N° 3

Especialidad de Arquitectura

1. El TDR Solicita 6 visitas en 3D y solo presentan una visita en 3D (del acápite del entregable N° 03: Diseño Definitivo integral, ítem 2d)
2. Falta entregar planos de señalética de ambientes en planta (estos deben ser coordinados con el área de comunicación). (Del ítem 15 del contenido mínimo para el expediente técnico. Acápite G Arquitectura)

Especialidad seguridad y Evacuación

3. Los planos, memorias y demás documentos no se encuentran firmados por el profesional responsable, que de acuerdo a lo ofertado es el arquitecto Arturo Paucar Pañez.
4. El cálculo de aforo presentado está incompleto, no sustenta dicho cálculo.
5. Los planos de riesgos no están completos
6. En este ítem de seguridad indica mediante nota que el consultor deberá incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra y este no ha sido presentado.
7. Falta indicar todo lo referente a la implementación del plan de seguridad y salud en el trabajo y los recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud en el trabajo.

Especialidad de instalaciones sanitarias

8. La memoria indica cálculos de un ataque hidroneumático, sin embargo en los planos no se indica que se usará este equipo.
9. Los planos referentes a sistema automático contraincendios con agentes limpios, lo entrega en el expediente de comunicaciones pero estos planos no llevan firma del profesional



responsable.

Especialidad Instalaciones de comunicaciones y datos

10. El sistema de datos y comunicaciones no se encuentra firmado por el especialista responsable.
(...)"

Al respecto, el ítem *Consecuencias de Errores u Omisiones de la Primera Etapa en la Segunda Etapa* del numeral 5.3 del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI (**Apéndice n.º 12**), emitido por el Ing. Mauricio Enmanuel Huamán Cárdenas, integrante experto de la Comisión Auditora, señala que *"La incertidumbre en la validación de datos de resistencia del concreto de los ensayos es trasladada a una incertidumbre en el faltante desarrollo de soluciones estructurales en el informe estructural considerados como omisiones u errores, lo cual afecta a la Segunda Etapa: Elaboración del Expediente Técnico, citado en el numeral 5.1.2 de los términos de referencia, en cuanto compromete la concepción del diseño del proyecto en sus diversas especialidades y documentos resultados como: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, planos, etc. (...)"*

Es decir, a marzo del 2019, no se había dado cumplimiento al levantamiento de las observaciones planteadas en los informes señalados precedentemente y que fueron puestos de conocimiento al Consultor. Por ello, con fecha 25 de noviembre de 2019, la entidad emitió la carta notarial n.º 1222-2019 (**Apéndice n.º 26**) comunicando al Consultor la resolución del contrato, indicando que *"(...) se le comunica que se está resolviendo en forma total el CONTRATO N° 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de fecha 24 de julio de 2017 "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa".*

En ese sentido, con documento S/N recibido el 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el Consultor solicitó arbitraje institucional al Colegio de Abogados de Ucayali, para solucionar el conflicto derivado del contrato n.º 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF, por cuanto, según indica, la entidad resolvió el contrato de consultoría de obra sin precisar qué parte del expediente técnico se ha incumplido, solicitud que tiene como pretensiones la nulidad de la resolución del contrato, se dé conformidad a los trabajos contractuales y se le pague el saldo del contrato por S/90 000,00 más intereses legales. No obstante, con Resolución n.º 2 del secretario general del centro de arbitraje, de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 26**), se declaró el abandono del proceso arbitral y se ordenó su archivamiento definitivo.

Asimismo, es preciso señalar que con carta notarial n.º 1223-2019 de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), la entidad comunicó al Supervisor la resolución del contrato n.º 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-JEF de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 26**), señalando la aplicación del artículo 136º del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece *"(...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato de forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...)"*

- d. La entidad contrató en el 2020 los servicios de consultoría y supervisión para la evaluación estructural de la infraestructura existente, que expone la factibilidad de un reforzamiento y/o reemplazo de elementos estructurales deficientes. En dicho servicio se recomendó demoler y reemplazar el concreto para los elementos que no se consideren estructuralmente adecuados; además, la entidad dispuso considerar como gastos del ejercicio a los pagos del expediente técnico del 2017 y evaluación estructural del 2020; así como ejecutar la garantía de fiel cumplimiento retenida al Consultor.

Mediante adjudicación simplificada n.º 003-2020-Z.R. N° VI SP-CS (tercera convocatoria), la entidad contrató el servicio de consultoría para la evaluación estructural de la infraestructura

existente en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa (**Apéndice n.º 27**), para lo cual se suscribió el contrato n.º 005-2020-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 11 de noviembre de 2020 por S/82 500,00³¹ (**Apéndice n.º 27**), entre la entidad y el proveedor Hugo Javier Espinoza Salcedo.

De acuerdo a los términos de referencia de la citada convocatoria, la finalidad pública de la contratación de la evaluación estructural de la infraestructura existente es *"Confirmar las condiciones estructurales de la infraestructura existente, la cual es materia de controversia en el entregable de la elaboración del expediente técnico por parte del consultor, y asimismo permitirá tener mayor asertividad en caso de darse un proceso arbitral, asimismo dichos resultados ya no formarán parte como una actividad en los términos de referencia para el nuevo procedimiento de selección"*.

Asimismo, como antecedentes de la citada convocatoria se mencionan los siguientes documentos:

- “3.3. Que, mediante Informe N° 018-2019-SUNARP-OGA/MTC, de fecha 08.08.2019, suscrito por el Especialista en Estructuras de la OGA-SUNARP, recomienda en el punto 2 lo siguiente: *"Realizar la evaluación estructural detallada de la edificación existente, como para uso de oficinas, esta evaluación debe considerar el estudio de materiales como concreto de cimentación, columnas y vigas, en base a testigo diamantino (04 und) y esclerometría (15 puntos), asimismo debe considerar la evaluación estructural semirresistente de la estructura y su posible reforzamiento si el caso merece.*
- 3.4. Que, mediante Memorándum No 0268-2019/Z.R. N° VI-SP-JEF, de fecha 15.08.2019, suscrito por el Jefe Zonal (e) de la Entidad, se adjunta el informe N° 166-2019-Z.R. N° VI-SP-UAJ, de fecha 13.08.2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, donde concluye: *"...que la Entidad debe hacer suyas las conclusiones y recomendaciones realizadas por el especialista en estructuras - OGA-SUNARP, mediante Informe N° 018-2019 SUNARP-OGA/MTC..."*
- 3.5. Que, mediante Memorándum N° 144-2020-SUNARP/OGA, de fecha 27.01.2020, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración SUNARP, adjunta el Informe N° 011-2020-SUNARP-OGA-OGA/KML, de fecha 23.01.2020, suscrito por la Analista de Infraestructura de la OGA-SUNARP, donde en el punto 1 y 5 de su análisis, textualmente precisa: *"1. Técnicamente es recomendable realizar la evaluación estructural, previa al desarrollo del expediente técnico del nuevo local. Para que de este modo quede definido la magnitud del trabajo a desarrollar en el diseño del reforzamiento en la elaboración del expediente y 5. Como Unidad Ejecutora responsable del proyecto, la Zona Registral, deberá continuar con las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto"*.

Como puede advertirse, la citada contratación se dio debido a que se debía confirmar las condiciones estructurales de la infraestructura de la entidad, debido a que el entregable era materia de controversia por parte del Consultor. Además, se establece taxativamente que dichos resultados no formarán parte del nuevo procedimiento de selección.

Ahora bien, como parte de la ejecución del contrato n.º 005-2020-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF, el proveedor Hugo Javier Espinoza Salcedo remitió a la entidad, entre otros documentos, la carta n.º 165-2020/HJES de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), que contiene Informe Tercera Etapa – Informe Final subsanado, donde se recomienda lo siguiente:

³¹ Como parte de la ejecución contractual con el proveedor Hugo Javier Espinoza Salcedo, la entidad emitió los comprobantes de pago n.º 826 de 2 de diciembre, 827 de 2 de diciembre, 912 de 17 de diciembre, 913 de 17 de diciembre y 982 de 23 de diciembre; todas del 2018 y con registro SIAF n.º 993, mediante los cuales pagó por los servicios al citado proveedor y se realizó la detracción respectiva. (**Apéndice n.º 27**)

1. "Con relación a las condiciones necesarias para mantener el buen estado de conservación de los materiales constructivos que componen los elementos estructurales del edificio (...), recomendamos la necesidad de realizar las siguientes acciones:

- La edificación requiere reparaciones de concreto en algunas zonas específicas, las que han sido observadas en los cuatro pisos y la azotea que conforman los bloques construidos. Estas reparaciones deben realizarse de manera correcta y no con simples parches en aquellos sectores en donde se ha afectado la calidad del acabado y se ha desprendido el concreto, el detalle de las zonas afectadas y el procedimiento constructivo requerido para realizar las reparaciones en cada una de las zonas afectadas han sido señaladas en el acápite correspondiente.

2. Para la seguridad estructural del Edificio de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, y después del modelamiento, análisis y la evaluación estructural realizada por el Ing. Ricardo Oviedo Sarmiento a los bloques referidos construidos y existente, después de la interpretación de los resultados, el citado profesional ha señalado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

19. CONCLUSIONES:

(...)

CONCRETO

- Los valores de la calidad de resistencia a la compresión de los principales elementos estructurales presentan una gran dispersión en los resultados y algunos elementos no están cumpliendo con la resistencia mínima que señala la norma E.060 de concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)

Asimismo, se realizó la verificación de los resultados globales y locales obtenidos del análisis sísmico con los valores admisibles presentados en la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, encontrándose los siguientes resultados y conclusiones:

CIMENTACIÓN

- La cimentación existente no es la adecuada para el tipo de edificación. De acuerdo con el EMS se recomienda una cimentación de zapatas aisladas conectadas con vigas de cimentación.

20. RECOMENDACIONES:

- **CONCRETO**

Se recomienda la demolición y el reemplazo del concreto para los elementos que no se consideren estructurales adecuados. (...)

3. Asimismo, con la información procesada y analizada por el Ing. Ricardo Oviedo Sarmiento (Especialista Estructural) se han realizado las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre las consideraciones del estado del edificio de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa:

ENSAYOS DE TESTIGOS DIAMANTINOS

- Los valores de la resistencia a la compresión del concreto existente de los principales elementos estructurales presentan una gran dispersión en los resultados. De los 25 testigos ensayados, 10 (40%) no están cumpliendo con la resistencia mínima requerida por la norma E.060 de concreto armado.

(...)

ANÁLISIS SÍSMICO DE LA EDIFICACIÓN

- Se realizó la verificación de resultados globales y locales obtenidos del análisis sísmico con los valores admisibles presentados en la Norma E.060 del R.N.E., verificándose los principales elementos estructurales existentes dando como resultado que toda la cimentación, algunas columnas y vigas no cumplen con el R.N.E.

NIVEL DE COMPETENCIA DE LA EDIFICACIÓN

- El nivel de competencia de la edificación es mala.

IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS SÍSMICAMENTE VULNERABLES

- Toda la edificación es de concreto simple, por lo que, se debe reemplazar por concreto armado. Los resultados del concreto de los ensayos de testigos diamantinos con la resistencia mínima del concreto. Algunas columnas y vigas requieren reforzamiento para que puedan cumplir con el R.N.E.

REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

- La edificación no cumple con los requisitos mínimos para el diseño y ejecución para las edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones. No garantiza la seguridad estructural, debido a que no garantiza la estabilidad de sus elementos estructurales frente al sismo de diseño.

REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA

- La edificación requiere la construcción de zapatas de concreto armado en toda la cimentación. También requiere el reemplazo del concreto con resultados deficientes. Las vigas requieren reforzamiento que incremente su capacidad de carga. Finalmente, también se deben construir muros de corte de concreto armado en todos los niveles. (...)

COSTO DE REPARACIÓN

- La reparación consiste en el reemplazo de toda la cimentación por zapatas de concreto armado, el reemplazo del concreto en columnas, el reforzamiento de vigas y la adición de muros de corte de concreto armado en todos los niveles. Por lo que, la reparación es factible pero costosa, y durante el amplio tiempo de reparaciones la edificaciones estaría sin uso por la Entidad.

(...)"

Respecto al informe de evaluación estructural del local existente del año 2020, el informe técnico n.º 001-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 12**), emitido por el integrante experto de la Comisión Auditora, señala que "(...) este informe de evaluación estructural expone la factibilidad de un reforzamiento y/o reemplazo de elementos estructurales deficientes, pero a la vez menciona lo costoso e impráctico que resultaría por la discontinuidad del uso del edificio mientras se dan tales reforzamientos. Asimismo, el citado informe expone que la edificación no cumple con los requisitos mínimos para el diseño y ejecución para las edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y no garantiza la seguridad estructural en cuanto a la estabilidad de sus elementos estructurales frente al sismo de diseño, además de mencionar que el nivel de competencia de la edificación es malo.

Las conclusiones antes señaladas de la evaluación estructural contratada en el año 2020 confrontan las de la evaluación estructural del año 2017, en el cual, el Consultor Servicios Generales Ralsagt S.R.L. y el Supervisor Francisco Cielo Medrano dieron paso a la Segunda Etapa: Elaboración del Expediente Técnico tras su informe de evaluación estructural. (...)"

Asimismo, la entidad contrató por S/14 500,00 soles³² al Ing. Luis Alberto Díaz Proaño con CIP n.º 64594 para brindar el servicio de Especialista Estructuralista para la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, para la supervisión del servicio de evaluación estructural de la infraestructura existente de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago n.ºs 832, 900 y 974³³ de 2, 17 y 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**).

Por todo lo señalado líneas atrás, la Contraloría General de la República solicitó a la entidad³⁴ las acciones tomadas en relación con las recomendaciones señaladas en los informes del servicio de "Evaluación estructural de infraestructura existente de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa" del 2020, por lo que, con informe n.º 283-2021-ZR-VI/UAD de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), el jefe de la Unidad de Administración de la entidad señaló que:

"(...)"

- Se ha iniciado el proceso de contratación de 2 consultores con la finalidad de actualizar el dimensionamiento del proyecto y definir el programa arquitectónico de la edificación de acuerdo con la funcionalidad de este.

³² Contratado mediante orden de servicio n.º 0000233 de 13 de noviembre de 2020 por S/14 500,00; según se indica en la carta n.º 01131220-LDP/CPNS de 13 de diciembre de 2020, que emitió el citado profesional, adjuntando el informe n.º 03: Supervisión de estudio "Informe técnico de la evaluación estructural, diagnóstico de la edificación, conclusiones y recomendaciones".

³³ De acuerdo a la búsqueda en el SIAF de la entidad, para lo cual se adjunta copia simple en el **Apéndice n.º 28**.

³⁴ Mediante oficio n.º 000268-2021-CG/GRUC de 9 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.º 28**)

- De acuerdo con las coordinaciones con la sede central se ha optado por la demolición y nueva construcción del edificio, por lo que está acelerando el proceso de actualización del proyecto y por consiguiente la elaboración del Expediente Técnico. (...)"

Siendo que, con Resolución de la Unidad de Administración n.º 31-2021-ZRNºVI-SP/UAD de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), el jefe de la Unidad de Administración dispuso que se considere como gastos del ejercicio y en cuentas de orden, para su control y disponibilidad, el monto de S/237 426,62, que incluye los pagos del servicio de consultoría de obra y supervisión para elaboración de expediente técnico del 2017, y el monto de S/97 000,00, por el pago de servicio de consultoría y supervisión de la evaluación estructural del año 2020. En la citada resolución, el jefe de la Unidad de Administración resuelve que dichos pagos "no servirán como insumo para la elaboración del expediente técnico tampoco para la actualización del Estudio de Pre Inversión (...)"

Es decir, queda evidenciado que la entidad no utilizará los servicios brindados por el consultor ni el supervisor de obra, así como tampoco el servicio del consultor y supervisor de la evaluación de la infraestructura existente contratado en el 2020; por lo que se pagó por servicios que no cumplieron con su finalidad pública.

- e. Se dio conformidad de servicio y pagó al Supervisor el monto de S/34 624,86 a pesar que prestó el servicio incumpliendo los términos de referencia y el contrato, y con evidentes inconsistencias, por lo que la entidad resolvió el contrato con éste, derivando en que dichos pagos sean considerados como gastos del ejercicio. Asimismo, la Especialista en Diseño Arquitectónico propuesta por el Supervisor negó su participación para éste y la suscripción de los documentos inherentes a dicha especialidad; generando perjuicio económico por el monto antes señalado.

De acuerdo a los documentos que sustentan el desarrollo de la adjudicación simplificada n.º 0006-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (segunda convocatoria)³⁴, en adelante "contratación del Supervisor"; se advierte que se otorgó la buena pro al proveedor Francisco Cielo Medrano con RUC n.º 10225211367, suscribiéndose posteriormente el contrato n.º 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 26**).

Según el numeral **5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR** de los términos de referencia de la contratación del Supervisor, algunas de las actividades contempladas son, sin ser limitativas, las siguientes:

- "(...)
2. El Supervisor del Estudio es el responsable de que el Expediente Técnico tenga la calidad técnica requerida en todas las especialidades del Proyecto; que cumpla con las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico.
3. Revisar los sustentos de los cálculos correspondientes a los diseños del Proyecto, aprobándolos y/o formulando las observaciones sustentadas para que el Consultor que elabora el Expediente Técnico las subsane.
4. Revisar los informes que el Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico presente, dando su conformidad y/o formulando las observaciones que correspondan. (...)"

³⁴ Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa" – código SNIP n.º 283686 – Fase definitiva. (**Apéndice n.º 29**)

Asimismo, el numeral 6. **ACTIVIDADES**, sub numeral 6.1.1 **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES** de los citados términos de referencia, establece las actividades durante la supervisión, siendo:

"1. Verificar constante y oportunamente que el Estudio Definitivo se elabore de acuerdo a los Términos de Referencia, cumpliendo con las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás reglamentación vigente. (...)"

No obstante, conforme se ha desarrollado en los literales a, b y c del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, el Supervisor ejecutó el servicio incumpliendo los términos de referencia y el contrato, y con evidentes inconsistencias; a pesar de ello, Juan Edgar Arias Riveros, jefe (e) de la Unidad de Administración de la entidad, dio conformidad a los trabajos realizados por éste para proceder con los pagos parciales del servicio de supervisión, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados al Supervisor

Nº	Nº de comprobante de pago y fecha	Documento que otorga conformidad para el pago	Responsable que otorgó conformidad	Penalidad aplicada, de corresponder S/	Monto pagado al Supervisor S/
1	00656 de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.º 30)	Memorándum n.º 391-2018/Z.R.NºVI-SP/UADM de 6 de junio de 2018 (Apéndice n.º 30)	Juan Edgar Arias Riveros - Jefe de la Unidad de Administración	2 142,00	8 568,00
2	00771 de 2 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 30)	Memorándum n.º 424-2018/Z.R.NºVI-SP/UADM de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.º 17)	Juan Edgar Arias Riveros - Jefe de la Unidad de Administración	1 789,14	8 920,86
3	001134 de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 30)	Memorándum n.º 986-2018/Z.R.NºVI-SP/UADM de 23 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 30)	Juan Edgar Arias Riveros - Jefe de la Unidad de Administración	4 284,00	17 136,00
TOTAL PAGADO A SUPERVISOR				S/8 215,14	S/34 624,86

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 00656, 00771 y 001134, de 4 de julio, 2 de agosto y 16 de noviembre de 2018, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se ha advertido que el Supervisor incumplió con lo ofrecido su oferta técnica (**Apéndice n.º 31**), toda vez que la Especialista en Diseño Arquitectónico, Arquitecta Jackieli Janet Palma Alejandro, que éste propuso como parte de su plantel profesional; señaló a la Comisión Auditora que no fue invitada a participar en el procedimiento de selección ni suscribió los documentos inherentes a su especialidad; conforme se detalla a continuación:

El numeral 7.1.1 **PERSONAL DE SUPERVISIÓN EXIGIDO** de los términos de referencia de la contratación del Supervisor (**Apéndice n.º 29**), establece que éste deberá contar con un (1) arquitecto para el cargo de Especialista en Diseño Arquitectónico, el cual debe estar colegiado y habilitado.

Así, del acta n.º 10-2017-Z.R. Nº VI-SP-CS de 22 de agosto de 2017³⁵ (**Apéndice n.º 31**), correspondiente a la adjudicación simplificada n.º 0006-2017-Z.R. Nº VI-SP-CS (Segunda convocatoria); se advierte que el Supervisor presentó su oferta técnica y económica el 15 de agosto de 2017, proponiendo como Especialista en Diseño Arquitectónico a la arquitecta Jackieli Janet Palma Alejandro, y adjuntando, para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia, los siguientes documentos (**Apéndice n.º 31**):

³⁵ Acta de calificación y evaluación de las ofertas técnicas: Servicios de consultoría en general, de 22 de agosto de 2017.

- Anexo n.º 9 - Carta de compromiso del personal clave.
- B.1 Experiencia del personal clave – Especialista en Diseño Arquitectónico.
- Anexo n.º 6 – Declaración Jurada del personal clave propuesto.
- B.3 Calificaciones del personal clave – Especialista en Diseño Arquitectónico.
- B. Calificación y/o experiencia del personal clave – B.1.1 Formación académica – Especialista en Diseño Arquitectónico.
- Capacitación – Especialista en Diseño Arquitectónico.

Asimismo, el Supervisor adjuntó el documento "Matriz de asignación de responsabilidades" (**Apéndice n.º 31**), que establece la siguiente responsabilidad para la Arq. Jackieli Janet Palma Alejandro como Especialista en Diseño Arquitectónico:

"Dentro de las consideraciones para la revisión de los planteamientos arquitectónicos que tomará en cuenta el arquitecto responsable de este proyecto se considerará el ornato de la ciudad y se verificará que los accesos tengan. La mejor conexión con los diferentes ambientes de tal manera que se tenga la mejor y adecuada circulación, así mismo se incidirá en expresar un diseño contemporáneo utilizando materiales que están a la vanguardia de la tecnología; respondiendo a las expectativas del usuario y demás actividades consignadas en el TDR".

Posterior a ello, con acta n.º 11-2017-Z.R. N° VI-SP-CS de 23 de agosto de 2017³⁶ (**Apéndice n.º 32**), se otorgó la buena pro al postor Francisco Cielo Medrano, suscribiéndose el contrato n.º 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 26**).

Como parte de la ejecución del contrato antes descrito, se advirtió documentos que habrían sido suscritos por Jackieli Janet Palma Alejandro, Especialista en Diseño Arquitectónico propuesta por el Supervisor, para dar validez a los documentos inherentes a su especialidad respecto de los entregables presentados por el Consultor, conforme se detalla en los siguientes documentos (**Apéndice n.º 32**):

- Informe n.º 001-2018-JJPA de 22 de mayo de 2018.
- Informe n.º 003-2018-JJPA de 1 de octubre de 2018.
- Informe n.º 004-2018-JJPA de 12 de noviembre de 2018.
- Memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico (tercer entregable).
- Planilla de metrados de arquitectura (cuarto entregable).
- Planos de estructuras (cuarto entregable).
- Presupuesto de arquitectura (cuarto entregable).

Por lo que, con oficios n.ºs 025 y 032-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI, notificados a la dirección de correo electrónico palmail@hotmail.com³⁷ el 2 y 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), respectivamente, la Comisión Auditora solicitó información a Jackieli Janet Palma Alejandro respecto a su participación como Especialista en Diseño Arquitectónico para el Supervisor, quien señaló lo siguiente:

Con carta n.º 01-2022/JJPA-EA de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), respondió:

"1. Informo que no fui invitada a formar parte del personal clave propuesto como Especialista en Diseño Arquitectónico por Francisco Cielo Medrano, en el marco de la adjudicación simplificada n.º 0006-2017-Z.R. N° VISP-CS (Segunda convocatoria), por lo tanto, afirmo que NO forme parte

³⁶ Acta de apertura de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general, de 23 de agosto de 2017.

³⁷ De acuerdo a la búsqueda en el portal "Buscador de proveedores del Estado", cuyo link es <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uficha/10105191036>, la dirección de correo electrónico de la proveedora Jackieli Janet Palma Alejandro es palmail@hotmail.com.

del personal clave para la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra (...).

2. Con referencia a los documentos (...) informo que no fueron suscritas por mi persona como detallo a continuación:
- La Carta de Compromiso del personal clave, anexo N° 4, no fue suscrita por mi persona, además, si se compara la firma registrada en la RENIEC con el plasmado en el documento se puede apreciar que no es el mismo, siendo esta una falsificación.
 - La Calificaciones del personal clave, anexo N° 5, no fueron suscritas o remitidas por mi persona (...), además, se presenta una Declaración Jurada en la que nuevamente se ha falsificado mi firma como se puede comprobar con lo registrado en la RENIEC.
 - Sobre la Capacidad técnica y profesional – experiencia profesional, anexo N° 6, no fueron suscritas o enviadas por mi persona, en dichos documentos se aprecian errores burdos como el número de Registro de colegiatura asignándome un Reg CAP 81572 siendo el correcto Reg CAP 14567, además, en una constancia se me consigna la profesión de ingeniero con un registro CIP 192808 por haber participado como especialista en diseño arquitectónico mostrando incoherencias.
 - Sobre la Calificaciones del personal clave - Formación académica, anexo N° 7, no fueron enviadas por mi persona (...).
 - Sobre la Capacitación, anexo N° 8, no fueron enviadas por mi persona (...).
 - Sobre los informes: N° 003-2018-JJPA de 1 de octubre de 2018 (anexo N° 9) y N° 004-2018-JJPA de 12 de noviembre de 2018 (anexo N° 10), no fueron suscritas por mi persona, en dichos documentos se aprecia nuevamente la falsificación de mi firma, si se compara con la firma registrada en la RENIEC se puede apreciar que no corresponde.

(...) reitero nuevamente que no he formado parte de la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra (...) como especialista en Diseño Arquitectónico u otra denominación, los documentos presentan firmas falsificadas, documentos inexactos y copias simples de documentos que acreditan mi formación profesional como título, colegiatura y maestría los cuales no tengo conocimiento como llegaron a obtener.

Además, con carta n.º 02-2022/JJPA-EA de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.º 33), respondió:

1. Del Anexo 6: ENTREGABLE II-I archivo que contiene 66 hojas, (...); en dichos documentos se consigna una firma y sello que no fueron realizadas por mi persona, en el caso de las firmas pueden corroborarse su autenticidad o su falsificación mediante una simple comparación entre la firma registrada en la RENIEC, en el caso del sello nunca he consignado solo mis datos sino también los grados académicos que ostento como lo demostrare al final de la presente carta.
2. Del Anexo 7.1: ENTREGABLE 4-II OBSERVADO archivo que contiene 172 hojas (...), nuevamente en dichos documentos se consigna una firma y sello que no fueron realizadas por mi persona, en el caso de las firmas pueden corroborarse su autenticidad o su falsificación mediante una simple comparación entre la firma registrada en la RENIEC, en el caso del sello nunca he consignado solo mis datos sino también los grados académicos que ostento.
3. Del Anexo 7.2 que forma parte del ENTREGABLE 4-IOBSERVADO archivo que contiene 112 hojas (...) nuevamente en dichos documentos se consigna una firma y sello que no fueron realizadas por mi persona, en el caso de las firmas pueden corroborarse su autenticidad o su falsificación mediante una simple comparación entre la firma registrada en la RENIEC, en el caso del sello nunca he consignado solo mis datos sino también los grados académicos que ostento.

(...)

En base a lo manifestado en la presente carta y la anterior reitero nuevamente que no he formado parte de la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa" como especialista en Diseño Arquitectónico u otra denominación, además para evitar futuras consultas de la veracidad de firmas y sellos les comunico que al no haber participado en ningún extremo de la consultoría preciso que cualquier documento que consigna sellos y firmas atribuidas a mi persona no me pertenecen y no fueron suscritos por mí.

Finalmente, con oficio n.º 043-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 33**), la Comisión Auditora solicitó³⁸ a Jackieli Janet Palma Alejandro precisar si se ratifica en sus afirmaciones señaladas en las cartas n.º 01 y 02-2022/JJPA-EA de 3 y 17 de junio de 2020, quien señaló lo siguiente: *"Mediante este medio me ratifico y reitero la información ya remitida por mi persona a través de dos cartas de fecha 3 y 17 de junio del presente, a la información solicitada por su persona. (...)".*

Por lo tanto, queda evidenciado que el Supervisor Francisco Cielo Medrano no cumplió con lo ofrecido en su oferta técnica y presentó documentación que carecía de veracidad respecto a la participación de la Especialista en Diseño Arquitectónico; asimismo, dio validez a documentos inherentes a dicha especialidad respecto de los entregables presentados por el Consultor, donde se consignó sellos y firmas de la citada especialista que no le corresponden, conforme lo indicó en las cartas n.ºs 01 y 02-2022/JJPA-EA de 3 y 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), respectivamente; señalando que no fue invitada a participar y tampoco suscribió dichas validaciones de los entregables.

Los hechos descritos revelan que los servidores públicos de la entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015; y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)

³⁸ Solicitud remitida por el jefe de la Comisión Auditora desde la dirección de correo institucional mgonzalesz@contraloria.gob.pe a la dirección de correo electrónico palmai@hotmai.com.

143.4. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Artículo 149.- Del Pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

- Contrato n.° 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF "Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.° VI - Sede Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali" – Código SNIP n.° 283686 – Fase definitiva, de 24 de julio de 2017.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable de la Unidad de Administración previa opinión favorable del Supervisor de la Elaboración del Expediente de Contratación.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA** (...). Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
2	Por cada día de atraso por no presentar a tiempo la subsanación de observaciones de cada Entregable	0.05 % del monto del contrato vigente	Según Informe del Supervisor de Expediente de Contratación
(...)	(...)	(...)	(...)"

(...)"

- Contrato n.° 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF "Servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.° VI - Sede Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali" – Código SNIP n.° 283686 – Fase definitiva, de 5 de setiembre de 2017.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COEF. PART.	TIEMPO MES	C/. UNIT. S/	C. PARCIAL S/	A PRECIOS PRIVADOS
1	PERSONAL PROFESIONAL							58,700.00
a	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
b	ESP. EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO	MES	1.00	0.30	5.00	6,000.00	9,000.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Administración previo informe a la revisión del Entregable del contratista.

(...) Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0005-2017-Z.R.N° VI-SP-CS (Primera convocatoria) "Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.° VI – Sede Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali". Código SNIP n.° 283686 – Estudio definitivo.

(...)

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO****3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Mejorar la eficiencia en los servicios registrales que brinda Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; construyendo, remodelando y equipando una nueva infraestructura, de acuerdo a las Normas Técnicas de Edificaciones, Seguridad y habitabilidad para los trabajadores y usuarios de la Oficina registral de Pucallpa.

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR**5.1 ACTIVIDADES**

A continuación, se presenta una relación de las actividades que realizará el consultor, sin que sea limitativa, debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle, su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

5.1.1 PRIMERA ETAPA: LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN ESTRUCTURAL

(...)

G. Evaluación Estructural del local Existente

Abarca la evaluación estructural de todo el edificio existente, debe ser realizada por un ingeniero estructural (especialista en estructura), con experiencia en evaluación estructurales.



El estudio contempla el levantamiento de información de la situación actual existente, descripción de los posibles daños, si los hubiera; realización de ensayos y pruebas de laboratorio para la evaluación integral considerando el uso proyectado y las demoliciones necesarias para la integración al edificio a proyectar. Se realizará en concordancia con las normas vigentes.

Sobre el informe técnico de evaluación estructural, se elaborará el proyecto de reforzamiento necesario.

Trabajos de campo

- Verificación del estado de conservación de estructura existente, levantamiento general de los elementos estructurales.
- Extracción de cuatro (4) muestras como mínimo por nivel (Vigas, columnas y zapata en el caso del primer nivel), en broca diamantina de los elementos estructurales de concreto, en la infraestructura existente.
- Evaluación de la calidad y uniformidad del concreto mediante cuatro (4) puntos como mínimo por nivel, para el ensayo de esclerometría.
- Verificación del refuerzo de los principales elementos estructurales, ubicación de los refuerzos de acero en los elementos, mediante pruebas no destructivas.
- Evaluación de las características dinámicas del suelo y la estructura, mediante el Estudio de Micro trepidaciones en cinco (05) puntos como mínimo, para la determinación de los periodos de vibración del suelo y estructura del edificio, las ubicaciones de tales puntos serán definidos por el especialista estructural de tal manera que el estudio obtenga resultados fiables.
- Durante esta etapa deberán realizarse las reparaciones o refacciones producto de las remociones, excavaciones y extracciones realizadas. Para extracciones diamantinas deberá restituirse el espacio vacío con concreto expansivo, aplicando previamente una resina epóxica para lograr la adherencia adecuada. Para las excavaciones, deberá rellenarse con el material excavado (...).

Ensayos de Laboratorio

Ensayo de Comprensión de los testigos diamantinos (calidad del concreto), deberán realizarse en equipos que cuenten con certificación de calibración vigente.

Trabajo de Gabinete

- Se deberá tomar en consideración el Capítulo 20 de la Norma Técnica E.060. (...)
- Informe Técnico de la Evaluación Estructural, precisando los trabajos estructurales a realizar en zonas a demoler para la integración del nuevo local con el existente, así como cualquier reubicación de algún elemento estructural. Así mismo, si fuera el caso, deberá indicar los daños y/o deficiencias de la estructura existente y desarrollar las soluciones correspondientes.

Presentación del informe de Evaluación Estructural (con sello y firma del especialista)

El informe debe contener

- Memoria descriptiva, la misma que deberá comprender la descripción del sistema estructural y de la estructura existente, estado de conservación, características geométricas, así como los principales elementos estructurales.
- Se deberá anexar un mínimo de 16 Vistas (mínimo 16 Fotografías) incluyendo panorámicas que sustenten detalles de estructuras existente donde se muestre el estado de la edificación, vanos, coberturas, tabiques y elementos estructurales más importantes.
- Planos de los elementos estructurales, de toda la edificación en estudio, con las dimensiones existentes.



- Planos de daños, si los hubiera, que muestren claramente las fisuras en los elementos estructurales, describiendo el tipo de falla estructural y el grado de peligro potencial, si es que las hubiera.
- Resultados de evaluación de campo y ensayos de laboratorio efectuados.
- Modelamiento matemático en software de análisis estructural tridimensional, considerando las propiedades de los materiales existentes en edificación que se han obtenido de los ensayos correspondientes.
- Resultados del análisis sísmico, indicando a través de diagramas de refuerzos la respuesta de los principales elementos estructurales que intervienen.
- Cuadro de desplazamientos relativos de entrepiso en las direcciones principales.
- Comprobación, verificación y comparación del diseño de los principales elementos estructurales existentes ante los refuerzos obtenidos del análisis sísmico, considerando las normas vigentes.
- Comprobación, verificación y comparación a través de cálculos y modelos matemáticos del sistema de cimentación actual para la demanda de cargas verticales y de sismo.
- Comparación de los resultados con las normas vigentes, por cada tipo de elemento analizado.
- Conclusiones y recomendaciones sobre la calidad de la construcción, nivel de competencia de la edificación (buena, regular, en riesgo de colapso, etc) e identificación de áreas sísmicamente vulnerables. Desarrollo de soluciones estructurales para los reforzamientos que fueran necesarios.
- La presentación de este Primer Entregable será en ejemplar para su revisión y luego de aprobado adicionar ejemplar, además de un CD con la información digital conteniendo los archivos originales del software utilizados.

5.1.2 SEGUNDA ETAPA: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO

El consultor elaborará un anteproyecto arquitectónico básico en coordinación y aprobación de la Zona Registral N° VI, consistente en plantas, cortes y elevaciones, en concordancia con el contenido del presente TDR. Asimismo elaborará una memoria descriptiva del Anteproyecto, justificando su propuesta integral (existente y ampliación). El Anteproyecto deberá ser entregado a la Entidad, dentro del plazo establecido en los Términos de referencia y debe contener lo siguiente:

1. Memoria Descriptiva del Anteproyecto.
 2. Plano de Ubicación a escala 1/500
 3. Planos acotados de distribución (Todas las plantas).
 4. Planos acotados de Cortes y elevaciones
 5. Planos de techos
 6. Certificados de Parámetros Urbanísticos
 7. Documento de propiedad del terreno
 8. Estudio de resistividad del terreno
 9. Estudio de mecánica de suelos
 10. Estudio de impacto ambiental
 11. Ubicación de canteras y botaderos
 12. Informe descriptivo del anteproyecto, así como de todos los factores y/o condicionantes que se tendrán en desarrollo del estudio definitivo.
 13. Programa del área del proyecto integral (todos los pisos)
- El anteproyecto arquitectónico será aprobado por la Entidad, antes de ingresar al Municipio para su revisión y aprobación correspondientes. (...)"

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 0006-2017-Z.R.Nº VI-SP-CS (Segunda convocatoria) "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, distrito de Callería,

provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali". Código SNIP n.º 283686 – Fase definitiva.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

1.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

El Consultor suministrará los recursos necesarios para la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico. El alcance consiste en supervisar en forma integral la elaboración del expediente técnico.

A continuación se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalla su propia relación de actividades.

1. Coordinar estrechamente con la Entidad, a fin de garantizar que el desarrollo del Anteproyecto y del Expediente técnico, se realice de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia, dentro del marco de la normativa vigente, del Estudio de pre inversión aprobado por la Entidad; y en general, de la información técnica que pueda solicitar a la Entidad, así como el aporte de la Supervisión.
2. El Supervisor del Estudio es responsable de que el Expediente Técnico tenga la calidad técnica requerida en todas las especialidades del Proyecto; que cumpla con las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico.
3. Revisar los sustentos de los cálculos correspondientes a los diseños del Proyecto, aprobándolos y/o formulando las observaciones sustentadas para que el Consultor que elabora el Expediente Técnico las subsane.
4. Revisar los informes que el Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico presente, dando su conformidad y/o formulando las observaciones que corresponda.

(...)

14. Los especialistas de la supervisión deberán sellar y firmar la documentación relacionada a su especialidad, indicando la fecha de esta rúbrica. (...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

7.1.1. PERSONAL DE SUPERVISIÓN EXIGIDO

El consultor deberá contar con el siguiente equipo técnico mínimo:

(...)

- Un (01) Arquitecto

(...)

9. DOCUMENTOS ENTREGABLES

(...)

Los informes deberán contener la revisión en detalle efectuada por cada Especialista acreditado en la Propuesta Técnica, con su sello y firma, además con el sello y firma del Jefe de Supervisión, caso contrario, se dará por no presentado el respectivo informe.

(...)

1.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

(...)

- Arquitecto

Con expediente como supervisor de expedientes técnicos, supervisor de obras, residente de obras o diseño arquitectónico, en servicios similares*, mínimo 03 años.

(...)

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA*Requisitos**Deberán contar con Título Profesional, de acuerdo a lo siguiente:**(...)**▪ Arquitecto**Formación Académica: Arquitecto, colegiado y habilitado. (...)"*

Las situaciones antes expuestas han sido generadas por el accionar contrario a los deberes funcionales de: **Francisco Cielo Medrano**, Supervisor del servicio de consultoría de obra; **Juan Edgar Arias Riveros**, jefe de la Unidad de Administración y **Milagros Azucena Donayre Vela**, analista de Abastecimiento; generando que a la fecha no se cuente con el expediente técnico del proyecto de inversión, un perjuicio económico de S/248 281,06 y que no se cumpla la finalidad pública de las contrataciones del Consultor y Supervisor relacionada a "Mejorar la eficiencia en los servicios registrales que brinda la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; construyendo, remodelando y equipando una nueva infraestructura, de acuerdo a las Normas Técnicas de Edificaciones, Seguridad y habitabilidad para los trabajadores y usuarios"; toda vez que los entregables de los servicios prestados por el Consultor y el Supervisor del expediente técnico y los servicios de consultoría y supervisión de la evaluación de la infraestructura existente del 2020, que fueron pagados por la entidad, no serán utilizados para la formulación del nuevo proyecto de inversión.

El monto del perjuicio económico corresponde al valor total pagado al Consultor Servicios Generales Ralsagt S.R.L., al Supervisor Francisco Cielo Medrano, las penalidades no cobradas al Consultor y los pagos por los servicios de consultoría y supervisión de la evaluación de la infraestructura existente del 2020.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los comentarios y/o aclaraciones recibidas de las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **Apéndice n.º 34**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados por las personas comprendidas en la desviación de cumplimiento (**Apéndice n.º 34**), se considera que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **FRANCISCO CIELO MEDRANO**, identificado con DNI n.º 22521136, Supervisor del servicio de consultoría de obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI- Sede Pucallpa", contratado mediante contrato n.º 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 26**), resuelto mediante carta notarial n.º 1223-2019 de 22 de noviembre de 2019, notificado con cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRUC-AC-ZRVI de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 34**), quien presentó sus comentarios mediante carta S/N-2022-FCM de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), atribuyéndole los siguientes hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado Supervisor del servicio de consultoría de obra no ha sido desvirtuada, pues ha quedado demostrado que suscribió las cartas n.ºs 002-2017-FCM/SUNARP y 007-2017-FCM/SUNARP, de 15 de setiembre y 22 de diciembre de 2017, respectivamente, mediante los cuales otorgó opinión previa favorable en dos (2) oportunidades al primer entregable presentado por el Consultor, a pesar que dicho entregable no cumplía con los términos de referencia del servicio de consultoría de obra; además, por haber suscrito la carta n.º 004-2017-FCM/SUNARP de 18 de octubre de 2017, recomendando la extracción de 20 núcleos

diamantinos adicionales ajenos al contrato, a pesar que conocía que el contrato fue suscrito bajo el sistema de contratación de A Suma Alzada. Asimismo, por suscribir la carta n.º 006-2017-FCM/SUNARP recibida el 17 de noviembre de 2017, opinando favorablemente con otorgar adicional de servicio al Consultor, a pesar que, por ser el sistema de contratación A Suma Alzada, no era legalmente posible la modificación al contrato por mayores prestaciones.

Asimismo, se le identifica presunta responsabilidad por haber suscrito la carta n.º 006-2018-FCM/SUNARP de 13 de abril de 2018, informe n.º 040-2018-FCM/SUNARP de 11 de junio de 2018, informe n.º 046-2018-FCM/SUNARP de 4 de octubre de 2018 e informe n.º 060-2018-FCM/SUNARP de 19 de diciembre de 2018, mediante los cuales otorgó opinión previa favorable al primer, segundo, tercer y cuarto entregable por **S/109 152,00**, respectivamente, a pesar que dichos entregables incumplían con los términos de referencia del servicio de consultoría de obra; lo cual generó que la entidad resuelva el contrato con el Consultor y se contrate posteriormente el servicio de consultoría y supervisión de la evaluación estructural del edificio existente en el 2020, ambos por **S/97 000,00**, ya que el primer, segundo y tercer entregable presentados por el Consultor no serán utilizados para la nueva formulación del proyecto de inversión de la infraestructura de la entidad. Aunado a que, los servicios de consultoría y supervisión de la evaluación estructural del 2020 tampoco serán utilizados para la nueva formulación del proyecto de inversión de la infraestructura de la entidad.

De igual forma, su participación se encuentra acreditada por haber suscrito la carta n.º 006-2018-FCM/SUNARP de 13 de abril de 2018, con el cual otorgó opinión previa favorable al primer entregable para el pago del Consultor, sin advertir la penalidad por **S/7 504,20**, incurrida por éste por la demora de 66 días en subsanar las observaciones; y por proponer como Especialista en Diseño Arquitectónico, en su oferta técnica, a la arquitecta Jackieli Janet Palma Alejandro, adjuntando documentos como el Anexo n.º 9 - Carta de compromiso del personal clave, B.1 Experiencia del personal clave – Especialista en Diseño Arquitectónico, Anexo n.º 6 – Declaración Jurada del personal clave propuesto, B.3 Calificaciones del personal clave – Especialista en Diseño Arquitectónico, B. Calificación y/o experiencia del personal clave – B.1.1 Formación académica – Especialista en Diseño Arquitectónico, Capacitación – Especialista en Diseño Arquitectónico; y presentó los documentos de la ejecución contractual como el informe n.º 001-2018-JJPA de 22 de mayo de 2018, informe n.º 003-2018-JJPA de 1 de octubre de 2018, informe n.º 004-2018-JJPA de 12 de noviembre de 2018, Memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico (tercer entregable), Planilla de metrados de arquitectura (cuarto entregable), Planos de estructuras (cuarto entregable) y Presupuesto de arquitectura (cuarto entregable); sin embargo, la citada especialista negó su participación y la suscripción de los documentos inherentes a su especialidad.

Y finalmente por haber suscrito el informe n.º 060-2018-FCM/SUNARP de 12 de noviembre de 2018, otorgando conformidad al cuarto entregable, recomendando el pago respectivo; y posteriormente emitió el informe n.º 061-2018-FCM/SUNARP de 19 de diciembre de 2018, señalando que las observaciones comunicadas por la entidad no habían sido levantadas y además recomendó resolver el contrato por incumplir con levantar las observaciones planteadas al cuarto entregable. Es decir, inicialmente otorgó opinión favorable al cuarto entregable y luego señaló que el Consultor no había cumplido con levantar las observaciones planteadas por la entidad, recomendando resolver el contrato con éste.

Al respecto, con su conducta contribuyó a que se pague al Consultor por los entregables n.ºs 1, 2 y 3, a pesar que incumplían con los términos de referencia del servicio de consultoría de obra, motivo por el cual la entidad decidió no utilizar dichos entregables para la formulación del nuevo expediente técnico; por lo que se concluye que la entidad pagó por un

servicio que no cumplió con su finalidad pública; asimismo, soslayó en advertir la penalidad incurrida por el Consultor por la demora de 66 días en subsanar de las observaciones del primer entregable; aunado a que brindó un deficiente servicio de supervisión de consultoría de obra al emitir opiniones previas favorables del primer al cuarto entregable, a pesar que no cumplieran con los términos de referencia del servicio de consultoría de obra; siendo que con dicho actuar negligente generó que en el 2020 la entidad contrate a otros proveedores para que presten el servicio de consultoría y supervisión de la evaluación de la infraestructura existente.

De la evaluación efectuada a los comentarios del auditado, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación individual en los mismos; y evidencian que actuó al margen de sus actividades y alcances establecidos en los términos de referencia del servicio de supervisión de consultoría de obra, que comprende en el sub numeral 5. **ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR**, del numeral 3. **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, de las bases integradas "supervisar en forma integral la elaboración del expediente técnico", señalando además que el Supervisor tiene como responsabilidad que el expediente técnico "2. (...) tenga la calidad técnica requerida en todas las especialidades del Proyecto; que cumpla con las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico", "3. Revisar los sustentos de los cálculos correspondientes a los diseños del Proyecto, aprobándolos y/o formulando las observaciones sustentadas para que el Consultor que elabora el Expediente Técnico las subsane", "4. Revisar los informes que el Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico presente, dando su conformidad y/o formulando las observaciones que correspondan".

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado con su actuación como Supervisor del servicio de consultoría de obra, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **JUAN EDGAR ARIAS RIVEROS**, identificado con DNI n.º 22515341, jefe de la Unidad de Administración, designado mediante Resolución Jefatural n.º 034-2017/Z.R.Nº VI-SP-JEF de 9 de octubre de 2017, y cesado mediante Resolución Jefatural n.º 045-2020/Z.R.Nº VI-SP-JEF de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), periodo de gestión de 10 de octubre de 2017 al 28 de julio de 2020, periodo que incluye ceses y designaciones del citado servidor; notificado con cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 22 de julio de 2022 (Cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2022-CG/GRUC-01-001) (**Apéndice n.º 34**), quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**); atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Unidad de Administración emitió el memorándum n.º 391-2018/Z.R.NºVI-SP/UADM de 6 de junio de 2018, memorándum n.º 424-2018/Z.R.NºVI-SP/UADM de 12 de junio de 2018 y memorándum n.º 986-2018/Z.R.NºVI-SP/UADM de 23 de octubre de 2018, mediante los cuales otorgó conformidad al servicio de supervisión de consultoría de obra por **S/34 624,86**, a pesar de que el Supervisor no había ejecutado el servicio conforme a los términos de referencia de la consultoría y supervisión de obra.

Asimismo, se le identifica presunta responsabilidad por haber emitido el memorándum n.º 222-2018/Z.R.NºVI – SP/UADM de 24 de abril de 2018, dando conformidad al primer entregable presentado por el Consultor sin advertir la penalidad por **S/7 504,20**, incurrida por este por la demora en subsanar las observaciones, permitiendo con ello que se pague al Consultor el primer entregable sin aplicarle las penalidades correspondientes.

Las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de los hechos, que establece como

responsabilidad del área usuaria "realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", así como "de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas (...)".

Asimismo, la Unidad de Administración, como área usuaria, era responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión de consultoría de obra, conforme lo establece el contrato y los términos de referencia, para lo cual debió "(...) verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias (...)".

Finalmente, dichas actuaciones denotan una actuación contraria a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 012-2013-JUS de 14 de octubre de 2013, que en su artículo 72º dispone como funciones de la Unidad de Administración: "a) Normar, planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de Logística (...) y Control Previo (...)" y "c) Supervisar el suministro oportuno de los bienes y servicios de la Zona Registral", toda vez que dio conformidad al primer entregable sin advertir que el Consultor no había subsanado en el plazo permitido las observaciones que le fueron comunicadas, remitiendo el primer entregable con 66 días de atraso, constituyendo penalidad del 0.05% del monto del contrato vigente por cada día de atraso; motivo por el cual se pagó el íntegro del primer entregable al Consultor, sin descontársele la penalidad incurrida.

De igual manera, infringió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Dicha situación generó perjuicio económico a la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa por el importe de **S/42 129,06**, monto que contempla los pagos efectuados al Supervisor del servicio de consultoría de obra y las penalidades no cobradas al Consultor; y que no se cumpla la finalidad pública de la contratación relacionada a "Mejorar la eficiencia en los servicios registrales que brinda la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; construyendo, remodelando y equipando una nueva infraestructura, de acuerdo a las Normas Técnicas de Edificaciones, Seguridad y habitabilidad para los trabajadores y usuarios". Finalmente, los servicios prestados por el Supervisor del servicio de consultoría de obra no serán utilizados para la formulación del nuevo proyecto de inversión.

La conducta antes señalada configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado con su actuación como jefe de la Unidad de Administración de la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **MILAGROS AZUCENA DONAYRE VELA**, identificado con DNI n.º 40953543, contratada como analista de Abastecimiento mediante contrato administrativo de servicios n.º 039-2017 de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), vigente hasta la actualidad, contrato modificado con carácter indefinido con adenda n.º 17 de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 36**); notificado con cédula de notificación n.º 005-2022-CG/GRUC-AC-ZRVI de 22 de julio de 2022 (cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/GRUC-01-001) (**Apéndice n.º 34**), quien presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), atribuyéndole los siguientes hechos:

Se le identifica presunta responsabilidad porque en su condición de analista de Abastecimiento, suscribió el informe n.º 207-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 24 de abril de 2018, mediante el cual solicitó al jefe de la Unidad de Administración la conformidad del servicio del primer entregable presentado por el Consultor Servicios Generales Ralsagt S.R.L., sin advertir la penalidad incurrida por este por la demora de 66 días en subsanar las observaciones; como sí lo hizo cuando requirió la conformidad del servicio de Supervisión del servicio de consultoría de obra y concluyó que el Supervisor es apacible de penalidad y otras penalidades en el primer, segundo y tercer entregable, mediante el informe n.º 272-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 6 de junio de 2018, informe n.º 315-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 6 de julio de 2018 e informe n.º 528-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 19 de octubre de 2018; respectivamente. Dicha situación generó perjuicio económico a la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa por el importe de **S/7 504,06**, monto que contempla las penalidades no cobradas al Consultor.

En ese sentido, las conductas mencionadas denotan una actuación contraria a la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de los hechos, que establece como función del Órgano Encargado de las Contrataciones *"la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda (...)".*

De igual manera, infringió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* respectivamente, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la anteriormente señalada Ley n.º 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado con su actuación como analista de abastecimiento de la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Se emitió opinión favorable y otorgó conformidades a los entregables que presentó el consultor de obra aun cuando el servicio no se ejecutó de acuerdo a los términos de referencia y el contrato, el cual fue resuelto por negarse a subsanar las observaciones; asimismo, se pagó al supervisor a pesar que incumplió los términos de referencia y su oferta técnica; ocasionó perjuicio económico de S/248 281,06 y que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación", están desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, se formulan la conclusión siguiente:

1. El proveedor Francisco Cielo Medrano, Supervisor de la consultoría de obra contratada para la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa", emitió opinión favorable al primer entregable hasta en dos oportunidades, aun cuando el consultor Servicios Generales Ralsagt SRL, no había cumplido con determinar si la estructura del edificio existente cumplía con los aspectos técnicos normativos para ser incorporado al edificio proyectado, conforme a lo señalado en el contrato suscrito; por el contrario avaló la solicitud de prestación adicional para obtener mayor información sobre la calidad de la estructura de dicho edificio, aun sabiendo que el sistema de contratación fue de A Suma Alzada, que no existían vicios ocultos y que el consultor se había comprometido a ejecutar la prestación conforme a las bases integradas que conforma el contrato y que condicionaba la continuidad de la consultoría al resultado negativo de dicha evaluación estructural.

Incluso, no objetó que consultor no haya cumplido con subsanar la evaluación estructural, conforme a lo requerido en las bases integradas, después de sesenta y seis (66) días de demora, emitiendo opinión favorable a dicha evaluación sin advertir las penalidades que correspondía.

Dicha situación conllevó a que el segundo y tercer entregable contengan errores de cálculo estructural; aun así, el Supervisor emitió opinión favorable sobre la ejecución de los citados entregables. Dichos errores fueron expuestos durante la revisión del cuarto entregable por parte de la entidad, determinando que las observaciones en los cuatro entregables son sustanciales y no permiten obtener un producto conforme a lo indicado en los términos de referencia de las bases integradas. Por ello, la entidad, luego de resolver el contrato, requirió una nueva evaluación estructural de la infraestructura existente, de cuyo informe se establece que la evaluación estructural presentada en setiembre 2017 y marzo de 2018 no cumplía con lo señalado en las bases integradas.

Asimismo, la Unidad de administración dio conformidad al servicio de Supervisión, a pesar de que prestó el servicio con evidentes inconsistencias y sin cumplir con los términos de referencia y el contrato suscrito con éste. Es más, se ha evidenciado que la Especialista en Diseño Arquitectónico propuesta por el Supervisor, ha negado su participación, tanto en el proceso selectivo, así como en la ejecución contractual de la consultoría. Hechos que en conjunto han ocasionado que no se cuente con el expediente técnico materia de contrato, que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, y un perjuicio económico ascendente a S/248 281,06.

Los hechos antes expuestos transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 39º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 4º, 143º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; los contratos n.ºs 004 y 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF; y los términos de referencia de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 0005-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (primera convocatoria) y 0006-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (segunda convocatoria).

Las situaciones antes expuestas han sido generadas por el accionar contrario a los deberes funcionales de los intervinientes en la ejecución y supervisión de los contratos de los servicios de consultoría de obra y supervisión de consultoría de obra, quienes opinaron favorablemente, otorgaron conformidad y viabilizaron el pago al Consultor y Supervisor por servicios que incumplen con los términos de referencia de sus contrataciones; servicios que resultaron improductivos y no serán utilizados por la entidad para la formulación del nuevo expediente técnico.

(Observación n.º 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad de resarcir al Estado de la pérdida económica ocasionada y se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

Al jefe de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la evaluación del estado situacional del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", incidiendo en la evaluación estructural del edificio existente; para ello, se deberá obtener una opinión favorable de los especialistas de la Oficina General de Administración de la Sede Central, a fin de garantizar la continuidad del proyecto y disminuir el riesgo de peligro para los trabajadores y ciudadanos que acceden a dicho inmueble.
(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 3: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 0005-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (Primera convocatoria).
- Acta n.º 05-2017-Z.R. N° VI-SP-CS de 7 de julio de 2017.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la carta n.º 011-2017-RASALGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorándum n.º 873-2017/Z.R. No.VI-SP-JEF de 2 de agosto de 2017.
- Informe n.º 205-2017-ZRN° VI -SEDE PUCALLPA-UADM-LOG de 5 de setiembre de 2017.
- Memorándum n.º 426-2017/ZRN°VI-SP/UADM de 6 de setiembre de 2017.
- Informe n.º 001-2017-ZR.N°VI-SP-UREG/CATASTRO de 7 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.º 072-2022-ZR N° VI-SP-URE/CATASTRO de 27 de junio de 2022.
- Oficio n.º 001-2022-NBAUMANN recibido el 28 de junio de 2022.
- Oficio n.º 039-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 22 de junio de 2022.
- Oficio n.º 040-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Informe de resultados método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos, elaborado por LABORTEC EIRL en agosto de 2017.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 067-2016-Z.R. N° VI-SP-UADM de 7 de setiembre de 2017.
- Carta n.º 002-2017-FCM/SUNARP recibida el 15 de setiembre de 2017.
- Informe n.º 001-2017-JS-FCM del 15 de setiembre de 2017, que adjunta el informe n.º 001-2017-ECT-SE de 15 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 337-2017/Z.R. No.VI-SP-JEF recibido el 15 de setiembre de 2017.
- Informe n.º 017-2017-Z.R. N°VI-SP-JEF de 12 de setiembre de 2017.
- Informe n.º 46-2017-SUNARP-OGA/CI/RLC e informe n.º 060-2017-SUNARP-OGA/KML, ambos de 25 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 117-2017-Z.R.N°VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017.
- Carta n.º 118-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 5 de octubre de 2017.
- Carta n.º 005-2017-FCM/SUNARP de 20 de octubre de 2017.
- Carta n.º 007-2017-FCM/SUNARP recibida el 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 110-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 22 de setiembre de 2017.
- Carta n.º 119-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 5 octubre de 2017.
- Carta n.º 020-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA recibida el 10 de octubre de 2017.
- Carta n.º 004-2017-FCM/SUNARP de 18 de octubre de 2017.
- Carta n.º 121-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Informe técnico n.º 001-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 018-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 2 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 182-2017-Z.R. N° VI-SP/UADM recibida el 6 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 006-2017-FCM/SUNARP recibida el 17 de noviembre de 2017, que adjunta el informe n.º 006-2017-JS-FCM de 14 de noviembre de 2017.
- Carta n.º 128-2017-Z.R. N° VI-SP-JEF de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.º 001-2018-Z.R.N°VI-SP-JEF de 8 de enero de 2018.
- Carta n.º 030-2018-Z.R.N°VI-SP-JEF de 22 de enero de 2018.
- Carta n.º 066-2018-Z.R.N°VI-SP-JEF de 21 de febrero de 2018.
- Carta n.º 001-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 12 de

marzo de 2018.

- Carta n.° 032-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 13 de marzo de 2018.

Copia simple del siguiente documento:

- Carta n.° 006-2018-FCM/SUNARP de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Correos electrónicos de 13 de marzo, 17 de abril y 20 de abril de 2018, emitidos por Marco Antonio Madueño Cárdenas, Milagros Azucena Donayre Vela y Rosalí Luján Cabrera.
- Comprobante de pago n.° 00501 de 17 de abril de 2018 por S/27 288,00 soles.
- Carta n.° 044-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM recibido el 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato n.° 004-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 24 de julio de 2017.
- Carta n.° 017-2017-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 20 de octubre de 2017.
- Informe n.° 207-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 24 de abril de 2018.
- Memorándum n.° 222-2018/Z.R.N°VI – SP/UADM de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 007-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 14 de mayo de 2018.
- Carta n.° 049-2018-Z.R.N° VI-SP/UADM de 18 de mayo de 2018.
- Informe n.° 040-2018-FCM/SUNARP de 11 de junio de 2018.
- Informe n.° 287-2018-Z.R. N° VI-UADM-LOG de 12 de junio de 2018.
- Memorándum n.° 424-2018/ZRN°VI – SP/UADM de 12 de junio de 2018.
- Carta n.° 066-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 12 de junio de 2018.
- Comprobante de pago n.° 01047 de 19 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 016-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 31 de julio de 2018.
- Carta n.° 096-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 1 de agosto de 2018.
- Carta n.° 044-2018-FCM/SUNARP de 6 de agosto de 2018.
- Carta n.° 097-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 10 de agosto de 2018.
- Informe n.° 017-2018-SUNARP/OGA/ACF de 22 de agosto de 2018.
- Carta n.° 113-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 23 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 015-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 29 de agosto 2018.
- Carta n.° 118-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 29 de agosto de 2018.
- Informe n.° 046-2018-FCM/SUNARP recibido el 5 de octubre de 2018.
- Carta n.° 143-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 11 de octubre de 2018.
- Carta n.° 021-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 11 de octubre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 1048-2018 de 19 de octubre de 2018, por S/54 576,00.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 023-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 31 de octubre de 2018.

- Carta n.° 165-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 31 de octubre de 2018.
- Carta n.° 048-2018-FCM/SUNARP de 5 de noviembre de 2018.
- Carta n.° 167-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 025-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 6 de noviembre de 2018.
- Carta n.° 190-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 6 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 060-2018-FCM/SUNARP de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 196-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 14 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 063-2018-SUNARP-OGA/KML/IVC/ACF de 16 de noviembre de 2018.
- Carta n.° 199-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 064-2018-SUNARP-OGA/KML/IVC/ACF de 20 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 009-2018-SUNARP/OGA-GBS de 28 de noviembre de 2018.
- Oficio n.° 879-2018-SUNARP/OGA de 29 de noviembre de 2018.
- Carta n.° 026-2018-RALSAGT-SUNARP-SEDE PUCALLPA de 3 de diciembre de 2018.
- Carta n.° 204-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 209-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 14 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 061-2018-FCM/SUNARP de 19 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 046-2018-SUNARP-OGA/IVC-ACF de 19 de diciembre de 2018.
- Carta n.° 212-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 21 de diciembre de 2018.
- Carta n.° 213-2018-Z.R. N° VI-SP/UADM de 21 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 003-2019-SUNARP-OGA/MTC de 21 de marzo de 2019.
- Informe n.° 062-2019-SUNARP-OGA/KML/IVC/ACF/MTC de 21 de marzo de 2019.
- Informe n.° 09-2019-SUNARP-OGA/IVC/MTC de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato n.° 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-JEF de 5 de setiembre de 2017.
- Carta notarial n.° 1222-2019 de 22 de noviembre de 2019.
- Carta notarial n.° 1223-2019 de 22 de noviembre de 2019.
- Documento S/N recibido el 3 de enero de 2020.

Copia simple del siguiente documento:

- Resolución n.° 2 del secretario general del centro de arbitraje, de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Adjudicación simplificada n.° 003-2020-Z.R. N° VI SP-CS (3ra convocatoria), la entidad contrató el servicio de consultoría para la evaluación estructural de la infraestructura existente en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

- Comprobantes de pago n.ºs 826 de 2 de diciembre, 827 de 2 de diciembre, 912 de 17 de diciembre, 913 de 17 de diciembre y 982 de 23 de diciembre; todas del 2020 y con registro SIAF n.º 993, mediante los cuales pagó por los servicios a Hugo Javier Espinoza Salcedo.
- Contrato n.º 005-2020-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 11 de noviembre de 2020 por S/82 500,00.
- Carta n.º 165-2020/HJES de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.ºs 832 y 900, de 2 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Oficio n.º 000268-2021-CG/GRUC de 9 de noviembre de 2021.
- Informe n.º 283-2021-ZR-VI/UAD de 12 de noviembre de 2021.
- Resolución de la Unidad de Administración n.º 31-2021-ZRN°VI-SP/UAD de 11 de noviembre de 2021, que adjunta el informe n.º 033-2021/ZR-VI-SP-CBD de 5 de octubre de 2021 e informe n.º 026-2020/ZR-VI-SP-CBD de 7 de diciembre de 2020.

Copia simple del siguiente documento:

- Comprobante de pago n.º 974 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.º 0006-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (2da convocatoria), Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali" – código SNIP n.º 283686 – Fase definitiva.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 00656 de 4 de julio de 2018 por S/8 568,00.
- Comprobante de pago n.º 00771 de 2 de agosto de 2018 por S/8 920,86.
- Comprobante de pago n.º 001134 de 16 de noviembre de 2018 por S/17 136,00.
- Memorándum n.º 391-2018/Z.R.N°VI-SP/UADM de 6 de junio de 2018.
- Memorándum n.º 986-2018/Z.R.N°VI-SP/UADM de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oferta técnica del Supervisor Francisco Cielo Medrano en la adjudicación simplificada n.º 0006-2017-Z.R. N° VI-SP-CS (2da convocatoria), Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali" – código SNIP n.º 283686 – Fase definitiva.
- Acta n.º 10-2017-Z.R. N° VI-SP-CS de 22 de agosto de 2017.
- Anexo n.º 9 - Carta de compromiso del personal clave.
- B.1 Experiencia del personal clave – Especialista en Diseño Arquitectónico.
- Anexo n.º 6 – Declaración Jurada del personal clave propuesto.
- B.3 Calificaciones del personal clave – Especialista en Diseño Arquitectónico.

- B. Calificación y/o experiencia del personal clave – B.1.1 Formación académica – Especialista en Diseño Arquitectónico.
- Capacitación – Especialista en Diseño Arquitectónico.
- Matriz de asignación de responsabilidades.

Apéndice n.º 32: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta n.º 11-2017-Z.R. N° VI-SP-CS, Acta de apertura de evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría en general, de 23 de agosto de 2017.
- Informe n.º 001-2018-JJPA de 22 de mayo de 2018.
- Informe n.º 003-2018-JJPA de 1 de octubre de 2018.
- Informe n.º 004-2018-JJPA de 12 de noviembre de 2018.
- Memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico (tercer entregable).
- Planilla de metrados de arquitectura (cuarto entregable).
- Planos de estructuras (cuarto entregable)
- Presupuesto de arquitectura (cuarto entregable).

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 025-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 2 de junio de 2022.
- Oficio n.º 032-2022-CG/GRUC-CA-AC-ZRVI de 16 de junio de 2022.

Copia simple de los siguientes documentos:

- Carta n.º 01-2022/JJPA-EA de 3 de junio de 2022.
- Carta n.º 02-2022/JJPA-EA de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.º 34: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 35: Impresión con firma digital del memorando n.º 000398-2022-CG/GRUC de 9 de agosto de 2022, conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.º 36: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en el hecho observado.

Pucallpa, 16 de setiembre de 2022

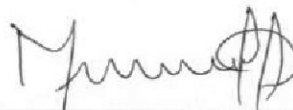



MARCOS DANIEL GONZALES ZUMAETA
Jefe de la Comisión Auditora


GERALD LUIS FLORES MORAN
Supervisor de la Comisión Auditora



NINFA DAVILA RENGIFO
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAU n.º 355



**MAURICIO ENMANUELL HUAMÁN
CÁRDENAS**
Integrante de la Comisión Auditora

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI:

El Gerente Regional de Control de Ucayali que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 20 de setiembre de 2022



EDER AYRTON DÍAZ CHÁVEZ
Gerente Regional de Control (e)
Gerencia Regional de Control de Ucayali

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la observación.

00052

~~00053~~

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 8755-2022-CG/GRUC-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se emitió opinión favorable, otorgó conformidad y procedió al pago del servicio de consultoría de obra, a pesar que no se ejecutó de acuerdo a los términos de referencia y el contrato, el que fue resuelto por la negativa del consultor en subsanar las observaciones; además, se pagó al supervisor a pesar que incumplió los términos de referencia y su oferta técnica; lo cual ocasionó perjuicio económico de S/248 281,06 y que no se cumpla con la finalidad pública de la contratación.	Francisco Cielo Medrano		Supervisor del servicio de consultoría de obra	05/09/2017	22/11/2019	Contrato n.° 007-2017-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF de 5 de setiembre de 2017			X			
2		Juan Edgar Arias Riveros		Jefe de la Unidad de Administración	10/10/2017	28/07/2020	CAP			X			
3		Milagros Azucena Donayre Vela		Analista de Abastecimiento	17/04/2017	24/04/2018	CAS			X			

00053
 00054

[Firma]

[Firma]

[Firma]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Calleria, 03 de Febrero de 2023

OFICIO N° 000085-2023-CG/GRUC

Señor:

Ramón Edgardo Lucas Isidro

Jefe Zonal

Zona Registral N° Vi - Sede Pucallpa - Ucayali

Jr. Progreso N° 150

Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.º 8755-2022-CG/GRUC-AC

Referencia : a) Oficio n.º 000083-2022-CG/GRUC de 25 de abril de 2022.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa", en la Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa a su cargo, periodo del 1 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 8755-2022-CG/GRUC-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Eder Ayrton Diaz Chavez

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Ucayali
Contraloría General de la República

(EDC/itv)

Nro. Emisión: 00465 (L466 - 2023) Elab:(U62154 - L466)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/GRUC

DOCUMENTO : OFICIO N° 000085-2023-CG/GRUC

EMISOR : EDER AYRTON DIAZ CHAVEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ZONA REGISTRAL N°VI- SEDE PUCALLPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20192055416

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento a la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa"

Se adjunta lo siguiente:

1. 000085-2023-CG-GRUCDEBWGGR





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000085-2023-CG/GRUC

EMISOR : EDER AYRTON DIAZ CHAVEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ZONA REGISTRAL N°VI- SEDE PUCALLPA

Sumilla:

Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento a la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios registrales de la Zona Registral n.º VI - Sede Pucallpa"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20192055416**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/GRUC
2. 000085-2023-CG-GRUCDEBWGGR

NOTIFICADOR : OSCAR BREND MALCA QUISPE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

